



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 31/03/2022

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 31 de marzo de 2022 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. º Mº del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D. º Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. º Mº Catalina Bonet Roig

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. º María Sol Ferrer Ferrer

D. Juan Roig Riera

D. Antonio Clapés Cardona

D. º Mónica Madrid García

D. º Mº Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats

D. Vicente Torres Ferrer

D. º Mº Antonia Navarro García

D. º Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. º Josefa Marí Guasch

D. º Maria Rita Planells Ferrer

D. º Marta Maicas Ortiz

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Secretaria. - D. º Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. º Mº del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. º Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Aprobación, si procede, de las actas de la sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022 y de la sesión extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 2022.
2. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2022/004440 de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.
3. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos (EXP 2022/004359).
4. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (EXP2022/004823).
5. Aprobación definitiva, si procede del estudio de detalle promovido por CALA MARTINA PROJECTS, SL para la ordenación de volúmenes edificables para la construcción de cuatro viviendas unifamiliares en parcela sita en la Avda. Punta Arabí, núm. 123, Es Canar, Santa Eulària des Riu.
6. Ver propuesta del Área de Cultura y Patrimonio, relativa al listado de calles de la Urbanización Roca Llisa para incorporarlos al listado de calles del municipio de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
7. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial en el municipio de Santa Eulària des Riu (EXP2022/005086)
8. Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias, y acordar lo que proceda.
9. Ver la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios para la licitación del contrato de recogida y transporte de residuos y limpieza viaria y de playas del T.M. de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
10. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal popular para exigir al gobierno de España que no lleve a cabo la denominada armonización fiscal y que baje los impuestos que soportan los españoles, y acordar lo que proceda.
11. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal popular para exigir al gobierno de España una bajada de los impuestos de la energía y acordar lo que proceda.
12. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a la invasión de Ucrania por parte de Vladimir Putin y acordar lo que proceda.
13. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a un pacto local de lucha contra los trastornos de conducta alimentaria (TCA), y acordar lo que proceda.
14. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a mejoras en las paradas de la línea Eivissa-Santa Eulària y acordar lo que proceda.
15. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la mejora del servicio de taxi de Santa Eulària des Riu y en la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.
16. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la mejora de las políticas activas de ocupación, y acordar lo que proceda.
17. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
18. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procede, de las actas de la sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022 y de la sesión extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 2022.

Aprobadas por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223103&punto=1>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2022/004440 de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que con fecha 21 de marzo de 2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 21 de marzo de 2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 21 de marzo de 2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 21 de marzo de 2022, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2022/004440, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS			
FUNC	GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE (€)
3421	62956	Eficiencia energética instalaciones deportivas	149.137,92
1651	61903	Mejoras alumbrado público y eficiencia energética	403.242,08
TOTAL GASTOS:			552.380,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	552.380,00
TOTAL:		552.380,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB), por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223103&punto=2>

3. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos (EXP 2022/004359).

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, que fue emitido en fecha 17 de marzo de 2022.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, de fecha 18 de marzo de 2022.

Visto el informe de Intervención de fecha 18 de marzo de 2022.

Visto que con fecha 21 de marzo de 2022, se entregó el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, elaborado por los Servicios Municipales de Intervención.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y con quince votos a favor, trece de los miembros del grupo popular y dos votos del grupo Unides Podem y seis



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

abstenciones de los miembros del grupo socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, con la redacción que a continuación se recoge:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu establece la "Tasa por Expedición de documentos Administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas Físicas y Jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Bases



Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

ARTÍCULO 6. Tarifas

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1. Copia de documentos o datos:		
1.1	Copias impresas o fotocopias de ordenanzas municipales y documentos que se faciliten a particulares, por hoja.	0,20 €
1.2	Copias de planos que se faciliten a particulares, por unidad.	6,50 €
1.3	Por compulsas de documentos.	5,00 €
1.4	Por cada expedición de licencia de obra menor.	68,00 €
Epígrafe 2. Certificaciones:		
2.1	Por cada folio o fracción de los certificados que expida la Secretaría o Intervención del Ayuntamiento o Alcaldía o los Servicios Económicos sobre los documentos o datos obrantes en el Ayuntamiento.	4,00 €
2.2	Certificados de residencia, por cada certificado (gratis en internet).	1,00 €
2.3	Por cada certificado que emitan los Departamentos o Servicios Municipales en expedientes administrativos o en virtud de mandamiento judicial, a instancia de parte y en interés particular sin perjuicio de los demás documentos que procedan será de:	50,00 €
2.4	Por cada certificación de antigüedad de viviendas que emitan los Servicios Técnicos Municipales en expedientes administrativos a instancia de parte y en interés particular, sin perjuicio de los otros documentos que correspondan, y siempre que para la emisión del certificado sea necesaria visita de comprobación por los servicios municipales, por cada certificado.	300,00 €
2.5	Certificación de calificación Urbanística y Licencias de Segregación en suelo Rústico.	75,00 €
2.6	Certificación de uso.	75,00 €
2.7	Certificación de Infraestructuras.	75,00 €
2.8	Certificación Final de Obra 0,5% mensual desde la fecha de expedición de la licencia de obras hasta la fecha de solicitud del final de obra ante el Ayuntamiento, con un importe mínimo de (63,00 €). En caso de existir modificados de la licencia, este porcentaje se aplicará desde la fecha de la expedición de la primera licencia hasta la fecha de la solicitud del final de obra, sumándose el importe resultante de aplicar dicho porcentaje al incremento del importe satisfecho del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y obras resultante del incremento del presupuesto de la obra que conste en cada uno de los modificados aplicándose de igual forma, es decir, desde la fecha de expedición de la licencia de los modificados hasta la fecha de la solicitud del final de obra ante el Ayuntamiento. Si durante el trámite del expediente se aportan actualizaciones de presupuesto el porcentaje se aplicará mensualmente sobre cada tramo en función del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y obras resultante de la actualización del presupuesto.	63,00 €
2.9	Licencias de segregación en suelo urbano.	75,00 €



2.10	Licencia de primera ocupación por vivienda (con un máximo de 400 € por expediente).	100,00 €
2.11	Licencia de aparcamientos temporales.	300,00 €
2.12	Licencia temporal autorización venta productos agrícolas.	300,00 €

Epígrafe 3. Informes:

3.1	Informe de Calificación Urbanística.	75,00 €
3.2	Informe de Viabilidad de proyectos.	75,00 €
3.3	Informes relativos a la Policía local.	
	1.- Por información sobre datos relativos a un hecho en el que haya intervenido la Policía local, cuando no implique desplazamiento.	12,00 €
	2.- Por información sobre datos relativos a un hecho en el que haya intervenido la Policía local, cuando sea necesario el desplazamiento del personal de la Policía local.	35,00 €
	3.- Por confección de extractos informativos para accidentes de tránsito.	75,00 €
	4.- Por confección de informe por accidente de tránsito.	185,00 €
3.4	Visita comprobación para trámites urbanísticos, inspección y otros trámites administrativos.	50,00 €

Epígrafe 4. Permisos, licencias y autorizaciones:

4.1	Carnet municipal para conductor de auto taxi y demás vehículos de alquiler:	
	- Expedición.	50,00 €
	- Renovación.	50,00 €
4.2	Autorización para celebración de bailes de salón, música en vivo y tocadiscos para un día determinado que se solicite por el particular.	50,00 €
4.3	Obtención y renovación de Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.	
	1.- Primera concesión y renovación (incluye expedición de tarjeta acreditativa).	60,00 €
	2.- Expedición de duplicado de tarjeta acreditativa de licencia de inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos.	20,00 €
4.4	Autorización para la colocación de señal vertical en la vía pública.	300,00 €

Epígrafe 5. Otros expedientes o documentos:

5.1	Tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles:	
a)	Residentes en el municipio, al menos uno de los contrayentes:	
	- De lunes a viernes de 10:00 h. a 14:00 h.	50,00 €
	- Tardes de lunes a viernes, sábados, domingos y festivos.	100,00 €
b)	No residentes	
	- De lunes a viernes de 10:00 h. a 14:00 h.	150,00 €
	- Tardes de lunes a viernes, sábados, domingos y festivos.	300,00 €
c)	Si los contrayentes solicitaran el desplazamiento de los miembros de la corporación municipal para tal fin, dentro del municipio de Santa Eulària des Riu.	
	- Residentes en el municipio, al menos uno de los contrayentes.	200,00 €
	- No residentes.	400,00 €

ARTÍCULO 7. Exenciones

Estarán exentos de la Tasa reguladora de esta Ordenanza:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de Instituciones y Autoridades Civiles, Militares o Judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) No se incluyen en los supuestos de exenciones las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de solicitud mediante oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, las cuales no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 8. Administración y cobranza

1. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.
3. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárselos curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 9.

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

ARTÍCULO 10. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 11. Devengo

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XXXXX de XXXX, y publicada en el B.O.I.B. número XXX de fecha XX de XXXXX de XXXX, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de celebración de bodas civiles del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu establece la "Tasa por Expedición de documentos Administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables



1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas Físicas y Jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Bases

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

ARTÍCULO 6. Tarifas

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1. Copia de documentos o datos:		
1.1	Copias impresas o fotocopias de ordenanzas municipales y documentos que se faciliten a particulares, por hoja.	0,20 €
1.2	Copias de planos que se faciliten a particulares, por unidad.	6,50 €
1.3	Por compulsas de documentos.	5,00 €
1.4	Por cada expedición de licencia de obra menor.	68,00 €
Epígrafe 2. Certificaciones:		
2.1	Por cada folio o fracción de los certificados que expida la Secretaría o Intervención del Ayuntamiento o Alcaldía o los Servicios Económicos sobre los documentos o datos obrantes en el Ayuntamiento.	4,00 €
2.2	Certificados de residencia, por cada certificado (gratis en internet).	1,00 €
2.3	Por cada certificado que emitan los Departamentos o Servicios Municipales en expedientes administrativos o en virtud de mandamiento judicial, a instancia de parte y en interés particular sin perjuicio de los demás documentos que procedan será de:	50,00 €
2.4	Por cada certificación de antigüedad de viviendas que emitan los Servicios Técnicos Municipales en expedientes administrativos a instancia de parte y en interés particular, sin perjuicio de los otros documentos que correspondan, y siempre que para la emisión del certificado sea necesaria visita de comprobación por los servicios municipales, por cada certificado.	300,00 €
2.5	Certificación de calificación Urbanística y Licencias de Segregación en suelo Rústico.	75,00 €
2.6	Certificación de uso.	75,00 €
2.7	Certificación de Infraestructuras.	75,00 €
2.8	Certificación Final de Obra 0,5% mensual desde la fecha de expedición de la licencia de obras hasta la fecha de solicitud del final de obra ante el Ayuntamiento, con un importe mínimo de (63,00 €). En caso de existir modificados de la licencia, este porcentaje se aplicará desde la fecha de la expedición de la primera licencia hasta la fecha de la solicitud del final de obra, sumándose el importe resultante de aplicar dicho porcentaje al incremento del importe satisfecho del Impuesto sobre construcciones,	63,00 €



	Instalaciones y obras resultante del incremento del presupuesto de la obra que conste en cada uno de los modificados aplicándose de igual forma, es decir, desde la fecha de expedición de la licencia de los modificados hasta la fecha de la solicitud del final de obra ante el Ayuntamiento. Si durante el trámite del expediente se aportan actualizaciones de presupuesto el porcentaje se aplicará mensualmente sobre cada tramo en función del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y obras resultante de la actualización del presupuesto.	
2.9	Licencias de segregación en suelo urbano.	75,00 €
2.10	Licencia de primera ocupación por vivienda (con un máximo de 400 € por expediente).	100,00 €
2.11	Licencia de aparcamientos temporales.	300,00 €
2.12	Licencia temporal autorización venta productos agrícolas.	300,00 €
Epígrafe 3. Informes:		
3.1	Informe de Calificación Urbanística.	75,00 €
3.2	Informe de Viabilidad de proyectos.	75,00 €
3.3	Informes relativos a la Policía local.	
	1.- Por información sobre datos relativos a un hecho en el que haya intervenido la Policía local, cuando no implique desplazamiento.	12,00 €
	2.- Por información sobre datos relativos a un hecho en el que haya intervenido la Policía local, cuando sea necesario el desplazamiento del personal de la Policía local.	35,00 €
	3.- Por confección de extractos informativos para accidentes de tránsito.	75,00 €
	4.- Por confección de informe por accidente de tránsito.	185,00 €
3.4	Visita comprobación para trámites urbanísticos, inspección y otros trámites administrativos.	50,00 €
Epígrafe 4. Permisos, licencias y autorizaciones:		
4.1	Carnet municipal para conductor de auto taxi y demás vehículos de alquiler:	
	- Expedición.	50,00 €
	- Renovación.	50,00 €
4.2	Autorización para celebración de bailes de salón, música en vivo y tocadiscos para un día determinado que se solicite por el particular.	50,00 €
4.3	Obtención y renovación de Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.	
	1.- Primera concesión y renovación (incluye expedición de tarjeta acreditativa).	60,00 €
	2.- Expedición de duplicado de tarjeta acreditativa de licencia de inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos.	20,00 €
4.4	Autorización para la colocación de señal vertical en la vía pública.	300,00 €
Epígrafe 5. Otros expedientes o documentos:		
5.1	Tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles:	
a)	Residentes en el municipio, al menos uno de los contrayentes:	
	- De lunes a viernes de 10:00 h. a 14:00 h.	50,00 €
	- Tardes de lunes a viernes, sábados, domingos y festivos.	100,00 €
b)	No residentes	
	- De lunes a viernes de 10:00 h. a 14:00 h.	150,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

	- Tardes de lunes a viernes, sábados, domingos y festivos.	300,00 €
c)	Si los contrayentes solicitaran el desplazamiento de los miembros de la corporación municipal para tal fin, dentro del municipio de Santa Eulària des Riu.	
	- Residentes en el municipio, al menos uno de los contrayentes.	200,00 €
	- No residentes.	400,00 €
5.2	Tasa por prestación del servicio de confección de documentación para la revisión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:	
	a) Parcelas urbanas:	177,20€
	b) Parcelas rústicas:	197,20 €

ARTÍCULO 7. Exenciones

Estarán exentos de la Tasa reguladora de esta Ordenanza:

- Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
- Los documentos expedidos a instancia de Instituciones y Autoridades Civiles, Militares o Judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio.
- Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- No se incluyen en los supuestos de exenciones las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de solicitud mediante oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, las cuales no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 8. Administración y cobranza

- Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.
- Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 9.

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

ARTÍCULO 10. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Tasa.

ARTÍCULO 11. Devengo

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XXXXX de XXXX, y publicada en el B.O.I.B. número XXX de fecha XX de XXXXX de XXXX, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB), por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.santaulariadesriu.com/>].

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20223103&punto=3>

4. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (EXP2022/004823).



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2022 se incoó procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Visto que con fecha 18 de marzo de 2022 se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que con fecha 18 de marzo de 2022 se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que con fecha 18 de marzo de 2022 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que con fecha 18 de marzo de 2022, el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y con diecinueve votos a favor, trece de los miembros del grupo popular y seis de los miembros del grupo socialista y dos abstenciones del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

<p>ANTERIOR REDACCIÓN:</p> <p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA</p> <p>ARTÍCULO 1. Fundamento legal</p> <p>Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo</p>
--



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible

1. Este impuesto grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el Suelo urbano, susceptible de urbanización, el suelo urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística, los terrenos que dispongan de Vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

ARTÍCULO 5. Exenciones

1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de



conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b. El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

A estos efectos y de acuerdo con el artículo 72 del Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares en el que se admite que los pactos sucesorios pueden contener cualesquiera "disposiciones mortis causa" a título universal o singular, se entenderá que dichos pactos tienen naturaleza jurídica "mortis causa" por lo que les será aplicable dicha bonificación.

ARTÍCULO 7.

Además de las exenciones y bonificaciones establecidas en los dos Artículos anteriores, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real



de que se trate.

- b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 9. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

PERIODO		
a.-	De 1 hasta 5 años	3,5 %
b.-	De hasta 10 años	3,2 %
c.-	De hasta 15 años	3,0 %
d.-	De hasta 20 años	2,8 %

Estos porcentajes podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

3.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.



3.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

- a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.
- b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculando éste según las reglas anteriores.
- f) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

- 1) El capital, precio o valor pactado al constituirlos si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- 2) Este último si aquél fuese menor.

3.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o mas plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 4 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

3.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar una reducción del 60 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

ARTÍCULO 10. Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 16%.

ARTÍCULO 11. Devengo del impuesto

1. El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

ARTÍCULO 12.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya



producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

ARTÍCULO 13.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

ARTÍCULO 14.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 15. Gestión

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición, al cual unirán una copia simple visada por Notario y el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del último ejercicio devengado o del inmediato anterior, a los solos efectos de la correcta identificación del inmueble transmitido y poder practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos del artículo 8a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) En los supuestos del artículo 8b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

ARTÍCULO 16.

1. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o Índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

2. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 17. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 18. Infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2018 y publicada en el B.O.I.B. número 159 de fecha 20 de diciembre de 2018, permaneciendo en vigor desde el 1 de enero de 2019 y hasta su modificación o derogación expresa.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.



ARTÍCULO 3. Hecho imponible

1. Este impuesto grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el Suelo urbano, susceptible de urbanización, el suelo urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística, los terrenos que dispongan de Vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

- a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

- c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.a., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional



décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previstos en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

- f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planteamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponde a los terrenos aportado por el mismo, se entenderá efectuada una transición onerosa en cuanto al exceso.
 - g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
 - h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición transitoria 19ª de la ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
 - i) Los actos de adjudicaciones de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas favor de sus socios cooperativistas.
 - j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.
 - k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.
2. Asimismo no se producirá la sujeción impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a



estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) El comprobado, en su caso por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.b), así como la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 5. Exenciones

1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, entendiéndose por éstas las que tengan carácter de intervención sobre la totalidad del edificio o aquellas de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección, que requieran de la redacción de un proyecto de ejecución y un seguimiento del mismo por técnico competente, y que culmine con la firma del correspondiente certificado final de obra.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando el certificado final de obra junto con coste real y efectivo de la obra ejecutada, identificándose en cualquier caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

El coste de ejecución material deberá ser superior en todo caso al 10% del valor catastral del inmueble.

- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la



enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2. Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b. El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

A estos efectos y de acuerdo con el artículo 72 del Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares en el que se admite que los pactos sucesorios pueden contener cualesquiera "disposiciones mortis causa" a título universal o singular, se entenderá que dichos pactos tienen naturaleza jurídica "mortis causa" por lo que les será aplicable dicha bonificación.

ARTÍCULO 7.



Además de las exenciones y bonificaciones establecidas en los dos Artículos anteriores, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 9. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.
3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el núm. de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en



el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

4. No obstante lo anterior, cuando a instancia del sujeto pasivo y conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.
5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:
 - a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
 - b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 10. Estimación objetiva de la base imponible

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
 - a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la a probación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

- 1) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.



- 2) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.
- 3) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- 4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las normas 1, 2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno de dicha transmisión.
- 5) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculando éste según las reglas anteriores.
- 6) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- 7) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las normas anteriores se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:
 - a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - b) Este último si aquél fuese menor.
 - c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, la tabla de coeficientes contenida en el apartado 3 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
 - d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
 - e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
 - f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.
2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar una reducción del 60 por ciento.



La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el que corresponda al periodo de generación según la tabla siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente 26/2021	RD-Ley
Inferior a 1 año.	0,14	
1 año.	0,13	
2 años.	0,15	
3 años.	0,16	
4 años.	0,17	
5 años.	0,17	
6 años.	0,16	
7 años.	0,12	
8 años.	0,1	
9 años.	0,09	
10 años.	0,08	
11 años.	0,08	
12 años.	0,08	
13 años.	0,08	
14 años.	0,1	
15 años.	0,12	
16 años.	0,16	
17 años.	0,2	
18 años.	0,26	
19 años.	0,36	
Igual o superior a 20 años.	0,45	

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Concejal Delegado para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Si como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otra norma



dictada al efecto, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

ARTÍCULO 11. Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 16%.

ARTÍCULO 12. Devengo del impuesto

1. El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

ARTÍCULO 13. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.



2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. Gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, esta deberá presentarse antes que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de estos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso solicitud de división.
- f) Núm. de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) Copia del certificado de defunción.
- d) Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Copia del testamento, en su caso.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

ARTÍCULO 15.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o Índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas.

ARTÍCULO 16. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En aquello no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB), por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://www.santaeulariadesriu.com>].

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223103&punto=4>

5. Aprobación definitiva, si procede del estudio de detalle promovido por CALA MARTINA PROJECTS, SL para la ordenación de volúmenes edificables para la construcción de cuatro viviendas unifamiliares en parcela sita en la Avda. Punta Arabí, núm. 123, Es Canar, Santa Eulària des Riu.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"1. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente de obras EXP2020/013366, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202099900010282 de fecha 04.08.2020, modificado del mismo con RGE202199900007886 de fecha 20.05.2021 y Estudio de Detalle modificado con RGE202199900008908 de 10.06.2021, redactado por el arquitecto Carlos Rey de Viñas Harras, tiene por objeto la **ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES PARA LA IMPLANTACIÓN DE 4 VIVIENDAS EN PARCELA** segregada en virtud de licencia número 164/2020, con referencia catastral 7075006CD7177N0001WW, finca registral número 45.102, con una superficie según Registro de 4.352 y según proyecto 4.351m², calificada por las vigentes NNSS como Extensiva unifamiliar 4 (E-U4).

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS, y se formula de conformidad con la posibilidad contenida en el Anexo I de las NNUU, de que, previo Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, puedan disponerse varias viviendas en una única parcela cumpliendo además del índice de intensidad de uso para la calificación de la parcela de 1/800, la totalidad del resto de parámetros de la calificación.

La documentación objeto del Estudio de Detalle con RGE202199900008908 de 10.06.2021, que es el que se somete a aprobación, está conformada por:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1.1. Identificación y objeto del proyecto

1.2. Agentes

1.2.1. Promotor.

1.2.2. Proyectista.

1.3. Información previa: antecedentes y condicionantes de partida

1.4. Ordenación propuesta

1.4.1. Descripción general

1.4.2. Estudio Urbanístico

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b) y 5.1.08

III. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 15 de julio de 2021, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por CALA MARTINA PROJECTS SL de ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUATRO VIVIENDAS UNIFAMILIARES en parcela sita en Avda. Punta Arabí nº 123, Es Canar, Finca registral 45.102, parcela con referencia catastral 7075006CD7177N0001WW, según documentación técnica redactada por el arquitecto Carlos Rey de Viñas HARRAS, con RGE 202199900008908 de fecha 10 de junio de 2021.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 114 de fecha 26 de agosto de 2021, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 26 de agosto de 2021, y en la web municipal desde el día 25 de agosto de 2021, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 25.08.2021 informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el plazo de información pública no ha sido presentada alegación alguna.

Finalizada la exposición pública, en fecha 17 de diciembre de 2021 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo de dos meses establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa así como al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears, para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:../.."

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo popular y ocho abstenciones, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por CALA MARTINA PROJECTS SL de **ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUATRO VIVIENDAS UNIFAMILIARES** en parcela sita en Avda. Punta Arabí nº 123, Es Canar, Finca registral 45.102, parcela con referencia catastral 7075006CD7177N0001WW, según documentación técnica redactada por el arquitecto Carlos Rey de Viñas Harras, con RGE 202199900008908 de fecha 10 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como a quienes hubieran formulado alegaciones al mismo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223103&punto=5>

6. Ver propuesta del Área de Cultura y Patrimonio, relativa al listado de calles de la Urbanización Roca Llisa para incorporarlos al listado de calles del municipio de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La urbanització Roca Llisa ha comptat fins ara amb un llistat de carrers amb els noms assignats pel Consell Rector de la urbanització.

Davant la necessitat de regular la nomenclatura d'aquests carrers i incorporar-los al llistat municipal de carrers, es va sol·licitar al Consell Rector de la urbanització que proporcionàs a l'Ajuntament una proposta de noms de tots els carrers de la urbanització, tant els ja existents com el de nova obertura.

Revisada la seua proposta i normalitzats el noms en català, d'acord amb l'article 15 de la Llei 3/1986, de normalització lingüística de les Illes Balears, el llistat de carrers que es proposa, a petició dels residents de Roca Llisa a través del Consell Rector de la urbanització, és el següent:

Noms ja existents, en versió normalitzada:

CARRER DE PARÍS
CARRER DE LAUSANA
CARRER DE GRANADA
CARRER DE SEGÒVIA
AVINGUDA DEL MAR
AVINGUDA DEL GOLF
CARRER DE FORMENTERA
CARRER DE MEDINACELI
CARRER DE BARCELONA
CARRER DE CALA OLIVERA
CARRER DE CONCA
CARRER DE BELLAVISTA
CARRER DEL PUIG DE S'OLIVERA
CARRER DE BUENOS AIRES
CARRER DE SANT MATEU
CARRER DE VIENA
CARRER DE JOSÉ LUIS GRASSET
CARRER DE MADRID
CARRER DE SANT SEBASTIÀ
CARRER DE BASILEA
CARRER DE MILÀ
CARRER DE LA PUNTA FORADADA
PLAÇA D'AUGUSTO COMAS
PLAÇA DE MELILLA
CARRER DE LONDRES

Noms de carrers de nova obertura:

CARRER DE SA GRAVADA
CARRER DE CADIS
CARRER D'ATENES
AVINGUDA DE ROCA LLISA
CARRER DE BILBAO
CARRER DE DUBLÍN
CARRER DE L'AMFITEATRE
CARRER DE BERNA



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CARRER DE CALA ESPART
CARRER DEL TENNIS
CARRER DE LA COSTA BLAVA
PLAÇA DE BERLÍN
CARRER DE LES CASES DEL MAR

La ubicació de tots aquests carrers està reflectida en el plànol adjunt.

Atès tot l'anterior, es proposa al Ple l'adopció de l'acord següent:

PROPOSTA D'ACORD

Aprovar el següent llistat de carrers de Roca Llisa i incorporar-los al llistat de carrers del municipi de Santa Eulària des Riu:

CARRER DE PARÍS
CARRER DE LAUSANA
CARRER DE GRANADA
CARRER DE SEGÒVIA
AVINGUDA DEL MAR
AVINGUDA DEL GOLF
CARRER DE FORMENTERA
CARRER DE MEDINACELI
CARRER DE BARCELONA
CARRER DE CALA OLIVERA
CARRER DE CONCA
CARRER DE BELLAVISTA
CARRER DEL PUIG DE S'OLIVERA
CARRER DE BUENOS AIRES
CARRER DE SANT MATEU
CARRER DE VIENA
CARRER DE JOSÉ LUIS GRASSET
CARRER DE MADRID
CARRER DE SANT SEBASTIÀ
CARRER DE BASILEA
CARRER DE MILÀ
CARRER DE LA PUNTA FORADADA
PLAÇA D'AUGUSTO COMAS
PLAÇA DE MELILLA
CARRER DE LONDRES
CARRER DE SA GRAVADA
CARRER DE CADIS
CARRER D'ATENES
AVINGUDA DE ROCA LLISA
CARRER DE BILBAO
CARRER DE DUBLÍN
CARRER DE L'AMFITEATRE
CARRER DE BERNA
CARRER DE CALA ESPART
CARRER DEL TENNIS
CARRER DE LA COSTA BLAVA
PLAÇA DE BERLÍN
CARRER DE LES CASES DEL MAR"



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar el siguiente listado de calles de la Urbanización Roca Llisa para incorporarlos al listado de calles del municipio de Santa Eulària des Riu.

CARRER DE PARÍS
CARRER DE LAUSANA
CARRER DE GRANADA
CARRER DE SEGÒVIA
AVINGUDA DEL MAR
AVINGUDA DEL GOLF
CARRER DE FORMENTERA
CARRER DE MEDINACELI
CARRER DE BARCELONA
CARRER DE CALA OLIVERA
CARRER DE CONCA
CARRER DE BELLAVISTA
CARRER DEL PUIG DE S'OLIVERA
CARRER DE BUENOS AIRES
CARRER DE SANT MATEU
CARRER DE VIENA
CARRER DE JOSÉ LUIS GRASSET
CARRER DE MADRID
CARRER DE SANT SEBASTIÀ
CARRER DE BASILEA
CARRER DE MILÀ
CARRER DE LA PUNTA FORADADA
PLAÇA D'AUGUSTO COMAS
PLAÇA DE MELILLA
CARRER DE LONDRES
CARRER DE SA GRAVADA
CARRER DE CADIS
CARRER D'ATENES
AVINGUDA DE ROCA LLISA
CARRER DE BILBAO
CARRER DE DUBLÍN
CARRER DE L'AMFITEATRE
CARRER DE BERNA
CARRER DE CALA ESPART
CARRER DEL TENNIS
CARRER DE LA COSTA BLAVA
PLAÇA DE BERLÍN
CARRER DE LES CASES DEL MAR

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223103&punto=6>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

7. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial en el municipio de Santa Eulària des Riu (EXP2022/005086).

Vista la propuesta que dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2021, aprobó inicialmente, la modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial en el municipio de Santa Eulària des Riu.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedó automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 28 de enero de 2021, inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora, cuyo texto íntegro se hizo público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 103 de la ley 20/2006 municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

Siendo la Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de tráfico, circulación y seguridad vial en el municipio de Santa Eulària des Riu, publicada en el BOIB Núm. 137 de 7 de octubre de 2021 (Fascículo 198 - Sec. I. - Pág. 39515)

Que transcurrido un tiempo tras la aprobación, y habiendo sido puesto en marcha recientemente el nuevo servicio de la zona azul (EXP2020/005956 - Servicio de operación de regulación de estacionamiento de vehículos en la vía pública en Santa Eulària des Riu) con las novedades a nivel tecnológico ya implementadas, se hace preciso revisar una serie de artículos que redunden en una mejora del servicio y de su explotación.

SE PROPONE

La modificación del **CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado**, con el objeto de mejorar aspectos de la regulación y mejorar la redacción de ciertos artículos.

Con lo que respecta al artículo 62, se pretende garantizar el estacionamiento de todos aquellos vehículos que por su naturaleza o función que desempeñan, precisan de aparcar libremente en cualquier punto del núcleo, incluso en las zonas reguladas.

En el artículo 63 se modifica el horario a la vista de la actividad comercial y de la rotación, considerando mantener el mismo espacio temporal, pero en una franja ligeramente diferente, comenzando a las 16 y terminando a las 21, en vez de comenzar a las 17 y terminar a las 22. De esta manera se mantiene el horario de regulación vigente hasta el momento desde el inicio de la zona azul en 2004 ya que también se ajusta al horario comercial en el cual se precisa forzar la rotación de los vehículos.

El artículo 64 se simplifica en su redacción por ser la anterior excesivamente técnica y no precisarse de una definición tan exhaustiva de la señalización. Manteniendo el fondo del artículo, queda de esta manera más inteligible.

Dada la tecnología aplicada para la gestión del servicio, en el artículo 65 no es necesario hacer constar que el tiquet debe ser exhibido, ya que desde la instalación de los nuevos expendedores y de los medios de pago telemático (App móvil) no es necesario generar un tiquet en soporte físico, ya que es perfectamente válido aquel emitido con carácter virtual, además de ambientalmente más sostenible.

Por último, los artículos 68, 69 y 70 han sido adaptados en redacción a los nuevos requerimientos para que sea expedido el distintivo de residente, distintivo que, en línea con lo expuesto en el párrafo anterior, será de carácter virtual. Se simplifica la documentación que es necesario presentar, facilitando



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

así al usuario, la obtención de dicho distintivo. Al obrar cierta documentación ya en poder de la Administración, no se considera necesario requerirla de nuevo y se agiliza el procedimiento de la solicitud con una declaración responsable. Además, la zona en la que puede aparcar el residente no se circunscribe al vial donde reside, habiendo sido ampliada a su vez la zona bajo la cual se puede cursar esta solicitud.

El Anexo II se actualiza con los tramos de calle finalmente sometidos a regulación, y se incluye un Anexo III en el que se delimita en un plano del núcleo la zona bajo la cual puede ser solicitado el distintivo de residente.

Siendo la redacción la que a continuación se recoge:

REDACCIÓN ANTERIOR

.../...

CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado

Sección I. Disposiciones Generales

Art 60. Estacionamiento regulado y con horario limitado

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público del municipio, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Las zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado son las previstas en el Anexo II de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad pueda modificar o completar su contenido según lo dispuesto en la disposición adicional.

Art. 61. Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado

El Ayuntamiento delimitará zonas de estacionamiento con duración limitada como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, las cuales se denominarán "zonas azules".

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre las distintas zonas de la ciudad. Para ello se desarrollan actuaciones de limitación, control e inversión. Dichas actuaciones podrán realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente, bien a través de terceros prestatarios del servicio.

A efectos de la presente ordenanza se considera sinónimos los términos de estacionamiento y aparcamiento.

Art 62. Exclusiones en la zona de estacionamiento limitado.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las normas sobre estacionamiento limitado los vehículos siguientes:

1. Los vehículos de la brigada municipal de obras y bomberos.
2. Los autos taxis cuando su conductor esté presente.
3. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
4. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España externamente identificados con matrícula diplomática, y a condición de reciprocidad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

5. Los destinados a la asistencia sanitaria, médicos y las ambulancias.
6. Los de propiedad de personas con discapacidad, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial.
7. Los vehículos de personas con movilidad reducida y provista de tarjeta de aparcamiento debidamente identificados.
8. Los vehículos catalogados por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior de "0 emisiones". A tal objeto los citados vehículos deberán exhibir en la luna delantera del automóvil la pegatina de "0 emisiones" proporcionada por la D.G. de Tráfico. Dicha exención lo será por el tiempo indispensable que establezca el Ayuntamiento para estos vehículos. Podrá utilizarse la tarjeta o distintivo de la RED MELIB implantado por la CAIB de "0 emisiones".

Sección II: Normas Regulatoras del Servicio

Artículo 63.- Horarios.

En cada zona sujeta al estacionamiento regulado, se diferenciará entre horario de invierno y horario de verano.

- Horario de invierno: comprende el período 01 de octubre a 31 de mayo. El horario será el siguiente:
- De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y de 17 a 20 horas. Sábados, de 9 a 14 horas.
- Domingos y festivos, aparcamiento libre
- Horario de verano: comprende el período 01 de junio a 30 de septiembre. El horario será el siguiente:
- De lunes a sábado, de 9 a 14 horas, y de 17 a 22 horas.
- Domingo y festivos, aparcamiento libre.

Artículo 64. Señalización de las zonas sujetas a regulación del estacionamiento.

1. Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación del estacionamiento se señalarán conforme a la normativa vigente y a esta ordenanza:

Señales

Todos los accesos y salidas de la zona de estacionamiento regulado se señalarán con rótulos de 700 x 800 mm y de 600 x 900 mm. Serán placas fabricadas de una sola pieza en chapa de aluminio AL 3003 H14 con tratamiento superficial de anodizado, embutida y plegada, formando un doble pliegue de seguridad a 90 grados con un ancho total de 20 mm, siendo el espesor de la chapa de un mínimo de 2 mm. En cuanto a la fijación, la parte posterior de la señal estará reforzada por raíles de aluminio AL 6061 T5 de 24 mm fijados mediante soldadura mecánica, evitando así el arrancado de los mismos, de manera que se aumenta la rigidez de la placa y facilitan la fijación al soporte mediante abrazaderas. La parte delantera vendrá rotulada mediante vinilo reflectante homologado RFT RA2 HI (Nivel 2) o equivalente.

Fijación

El sistema de fijación de los indicadores a los soportes se realizará mediante abrazaderas de 90 mm, realizadas totalmente en aluminio extrusionado y posteriormente anodizadas en color plata, aleación AL 3030 H14 o similar. El sistema de fijación debe asegurar un fácil mantenimiento de los conjuntos instalados.

Soportes



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Realizados en aluminio extrusionado y posteriormente anodizado en color plata, aleación 6063, 6106 o 6005 o similar, de la misma resistencia y elasticidad, o superior. El soporte será de sección cilíndrica 90 x 5 mm, totalmente acanalado, con el objeto de permitir una mejor fijación de la placa al poste, impidiendo así la rotación o movimiento de los indicadores instalados. La altura desde la cota 0 al indicador será de 2.300 mm. La parte superior deberá estar protegida con tapón de aluminio para asegurar la impermeabilidad del soporte, de la misma calidad y color que este.

Anclaje

La instalación se realizará sin anclaje, mediante cimentación directa en dado de hormigón de 40x40 cm, con excavación de dimensiones adecuadas y profundidad mínima de 50 cm. Puntualmente se dispondrá suela de anclaje circular de acero, con el diámetro adecuado según la sección del poste.

-Para la colocación de la señalización y máquinas expendedoras de tickets deberá respetarse la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears, y el reglamento que la desarrolle. En ausencia de tal reglamento específico en el momento de la entrada en vigor de la ordenanza, deberá acatarse lo especificado en la norma vigente en materia de accesibilidad en espacios públicos, la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

2. En cada una de las zonas en que entre en vigor el estacionamiento regulado podrán aparcar gratuitamente y siempre que acrediten su identidad los vehículos descritos en el artículo 59 de la presente ordenanza.
3. El Ayuntamiento creará lugares concretos para el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en lugares próximos a los de aparcamientos de automóviles.
4. El Ayuntamiento delimitará mediante señalización horizontal y vertical, las zonas destinadas a aparcamiento de vecinos y comerciantes residentes en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado.

Descripción y dimensiones de las plazas

La disposición de las plazas podrá ser en cordón o en batería según la sección disponible del vial. Las dimensiones de las plazas serán, en función de su disposición, las siguientes:

Plazas en cordón 5 metros x 2 metros.

Plazas en batería: 2,50 metros x 5 metros.

Los contornos de cada plaza estarán delimitados con una franja de pintura de 10 cm de anchura.

En la franja longitudinal paralela al sentido de la marcha, debe leerse la palabra "TICKET" con claridad acompañado por flechas que indiquen el aparcamiento. Estará inscrito con pintura de las mismas características y empleando una plantilla.

Asimismo, la ordenanza municipal de circulación, tráfico y seguridad vial determinará la documentación y requisitos necesarios para la expedición de las tarjetas identificativas a los vecinos y comerciantes de la zona.

5. Las zonas destinadas a aparcamiento para vecinos y comerciantes residentes en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado del ANEXO II de la presente ordenanza serán delimitadas por el organismo municipal competente en materia de movilidad mediante pintura vial de color azul, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la ordenanza.

Artículo 65. Forma de estacionamiento.

1. En las zonas sujetas al estacionamiento regulado, en el momento de estacionar el conductor se proveerá, en un expendedor de tickets próximos al lugar o mediante la aplicación móvil, de un ticket de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

estacionamiento regulado. En el mismo se señalará matrícula del vehículo, la fecha y hora en que acabará el permiso de estacionamiento.

2. El ticket de estacionamiento expedido por la máquina deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

3. El tiempo de estacionamiento permitido vendrá limitado por la hora marcada en el ticket de estacionamiento. Una vez transcurrido el plazo el estacionamiento queda prohibido y el conductor del coche estacionado queda sujeto a las sanciones establecidas en esta ordenanza y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido.

4. El tiempo máximo realizando el pago en el expendedor será de 2,00 horas. El tiempo de estacionamiento, considerando el pago por medio telemáticos, no puede exceder de 4,00 horas. Transcurrido este tiempo, el vehículo deberá ser cambiado de sitio.

Artículo 66. Tarifas.

Las tarifas a aplicar junto con las bonificaciones serán las vigentes en cada momento en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 67. Bonificaciones.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, podrá establecer la forma de gestión de bonificaciones y beneficios fiscales a residentes, en el servicio del estacionamiento regulado, tras una evaluación del funcionamiento, gestión, grado de ocupación y resultados alcanzados por el servicio.

Art. 68 Estacionamiento de residentes en las zonas de estacionamiento regulado (zonas verdes)

Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento cuando éste se produzca en las plazas verdes de la vía de su residencia y el vehículo porte el distintivo que a tal efecto se expida.

Tendrán la consideración de residentes las personas físicas que figuren empadronadas, y de hecho vivan, en alguna de las vías públicas incluidas dentro de las zonas sometidas a regulación, así como que el vehículo que quieran habilitar esté a su nombre y con el mismo domicilio, a quienes se proveerá de un distintivo que habilita el estacionamiento, sin limitación de horarios, en las Plazas Verdes de la calle de su residencia. También tendrán la consideración de residentes los comerciantes incluidos dentro de dichas zonas, entendiéndose como tal a las personas físicas o jurídicas que ejercen una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios dentro del ámbito de regulación.

Asimismo, tendrán la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre, mediante sistema de 'leasing', 'renting' u otro similar, siempre y cuando el vehículo esté domiciliado en el municipio.

Finalmente, tendrán también la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios mediante el sistema de 'leasing', 'renting' u otro similar domiciliado en el municipio, mediante la aportación de la documentación a que se refiere el artículo 69 de la presente Ordenanza.

Art. 69 Normas sobre las zonas verdes.

Los distintivos de residentes se otorgarán con validez de un año, de acuerdo con las siguientes normas y requisitos:

1. Se otorgará un único distintivo por vivienda y comercio y para un solo vehículo.
2. Estar al corriente de pago con la administración municipal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los siguientes documentos:

- En el supuesto de residentes permanentes en la zona de regulación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad y del permiso de conducción compulsada, en los que figuren el domicilio que deberá coincidir con el de su empadronamiento.
- b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo compulsada, en el que deberá figurar el mismo domicilio y la condición del interesado como propietario del vehículo.
- c) Fotocopia compulsada del último recibo del seguro del coche.
- d) Fotocopia compulsada del informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.
- e). Estar al corriente en el pago del impuesto municipal sobre vehículos de Tracción mecánica.
- f) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

- En el supuesto de personas que tuvieren la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de 'renting', 'leasing', u otro similar, suscrito a su nombre, copia compulsada del mencionado contrato.

- En el supuesto de personas que tuvieren la disponibilidad del vehículo mediante contrato de 'renting', 'leasing' u otro sistema similar suscrito a nombre de una empresa, copia compulsada del mencionado contrato y copia compulsada del seguro del vehículo, debiendo constar en ambos documentos como conductor habitual el solicitante, y declaración suscrita con el representante legal de la empresa en la que preste sus servicios, en la que se manifieste la adscripción del vehículo a su persona.

- En el supuesto de comercios en la zona de regulación:

- a). Deberán estar dados de alta en el impuesto de actividades económicas para esa actividad y en el lugar donde está ubicado el establecimiento.
- b) El local contará con el correspondiente título habilitante para ejercer la actividad y la correspondiente licencia de apertura.
- c) Debe tratarse de un vehículo que su MMA no exceda de 3500 kilogramos.
- d) Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo que debe estar a nombre del solicitante.
- e) Fotocopia compulsada del permiso de conducir del solicitante o conductor habitual en el caso de vehículos de empresa.
- f). Fotocopia compulsada del último recibo del seguro del coche.
- g) Fotocopia compulsada del informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.
- h). Estar al corriente en el pago del impuesto municipal sobre vehículos de Tracción mecánica.
- i) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

Art. 70 Del título habilitante en la zona verde para residentes

El título habilitante que permite el estacionamiento a los residentes lo facilitará el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

El distintivo de residente deberá exhibirse en el cristal delantero del vehículo de forma que resulte visible desde el exterior.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

.../...

ANEXO II

Zonas de estacionamiento limitado

Como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, se establecen limitaciones en la duración del estacionamiento en la forma que se expresará en las calles siguientes:

- Calle San Jaime
- Calle del Mar
- Calle César Puget Riquer: tramo desde Calle José Guasch Vich hasta Calle Teniente Costa Ribas.
- Calle Josep Guasch Vich: tramo desde calle Cesar Puget a cruce calle San Juan
- Calle Teniente Costa Ribas, desde Calle César Puget Riquer hasta Calle San Juan
- Calle San Lorenzo: tramo desde Calle Pintor Vizcaí hasta sa Punta)
- Calle San Vicente: tramo desde Calle del Sol hasta Plaza España
- Calle San José: tramo desde Calle San Lorenzo hasta Calle Isidoro Macabich
- Calle del Sol: tramo desde calle Camino de la Iglesia (Mercado) hasta Calle Margarita Ankerman
- Calle Pintores Puget
- Calle Mariano Riquer Wallis desde el paseo marítimo hasta la plaza incluida
- Calle Joan Tur Tur
- Calle Ricardo Curtois Gotarredona desde cruce con calle Juan Tur hasta calle Mariano Riquer
- Calle Rodríguez Valcárcel
- Calle Molins de Rey
- Calle Huesca
- Calle Sant Joan (desde S'Alamera al cruce con teniente coronel)
- Aparcamiento Tres Torres.
- aparcamiento entre calle San Juan y S'Alamera (provisional)

.../...

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA

.../...

CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado

Sección I. Disposiciones Generales

Art 60. Estacionamiento regulado y con horario limitado

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público del municipio, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios y también favorecer que las personas con movilidad reducida accedan más rápidamente al aparcamiento.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Las zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado son las previstas en el Anexo II de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad pueda modificar o completar su contenido según lo dispuesto en la disposición adicional.

Art. 61. Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado

El Ayuntamiento delimitará zonas de estacionamiento con duración limitada como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, las cuales se denominarán "zonas azules".

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre las distintas zonas del núcleo. Para ello se desarrollan actuaciones de limitación, control e inversión. Dichas actuaciones podrán realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente, bien a través de terceros prestatarios del servicio.

A efectos de la presente ordenanza se considera sinónimos los términos de estacionamiento y aparcamiento.

Art 62. Exclusiones en la zona de estacionamiento limitado.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las normas sobre estacionamiento limitado los vehículos siguientes:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.
- b) Los vehículos autotaxi, cuando el/la conductor/a esté presente.
- c) Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Isla o municipio que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia cuando realicen estos servicios.
- d) Los vehículos de las representaciones diplomáticas y consulares acreditados en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática y consular, como también un vehículo asignado al servicio de una oficina consular dirigida por un/a funcionario/a consular honorario. Todo ello a condición de reciprocidad.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan servicios sanitarios oficiales (Seguridad Social, IBSalut, Cruz Roja o análogo), y las ambulancias.
- f) Los vehículos de personas con movilidad reducida, cuando tengan y exhiban la correspondiente autorización especial o tarjeta de aparcamiento.

Estarán exentos de esta tasa los vehículos catalogados por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior de "0 emisiones". A tal objeto los citados vehículos deberán exhibir en la luna delantera del automóvil la pegatina de "0 emisiones" proporcionada por la D.G.Tráfico. Dicha exención lo será por el tiempo indispensable que establezca el Ayuntamiento para estos vehículos. Podrá utilizarse la tarjeta o distintivo de la RED MELIB implantado por la CAIB de "0 emisiones".

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando así lo soliciten para estacionar sin duración limitada determinados vehículos, siempre que los mismos se consideren necesarios para la prestación de servicios públicos y se autoricen por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá establecer periodos de exención en el pago de esta tasa por circunstancias debidamente motivadas a vehículos que la corporación considere indispensables para la prestación de algún servicio por cuenta del Ayuntamiento.

Sección II: Normas Regulatoras del Servicio

Artículo 63.- Horarios.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En cada zona sujeta al estacionamiento regulado, se diferenciará entre horario de invierno y horario de verano.

Horario de invierno: comprende el período 01 de octubre a 31 de mayo. El horario será el siguiente:

- De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y de 17 a 20 horas. Sábados, de 9 a 14 horas.
- Domingos y festivos, aparcamiento libre

Horario de verano: comprende el período 01 de junio a 30 de septiembre. El horario será el siguiente:

- De lunes a sábado, de 9 a 14 horas, y de 16 a 21 horas.
- Domingo y festivos, aparcamiento libre.

Artículo 64. Señalización de las zonas sujetas a regulación del estacionamiento.

1. Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación del estacionamiento se señalarán conforme a la normativa vigente y a esta ordenanza:

Todos los accesos y salidas de la zona de estacionamiento regulado se señalarán con señales verticales rectangulares tipo panel de dimensión suficiente para que resulte legible el contenido, fijadas a un poste quedando altura libre mínima según normativa y con cimentación directa al suelo sin anclaje.

Para la colocación de la señalización y máquinas expendedoras de tickets deberá respetarse la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears, y el reglamento que la desarrolle.

2. En cada una de las zonas en que entre en vigor el estacionamiento regulado podrán aparcarse gratuitamente y siempre que acrediten su identidad los vehículos descritos en el artículo 62 de la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento creará lugares concretos para el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en lugares próximos a los de aparcamientos de automóviles.

4. El Ayuntamiento delimitará mediante señalización horizontal y vertical, las zonas destinadas a aparcamiento de vecinos y comerciantes residentes en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado.

Descripción y dimensiones de las plazas

La disposición de las plazas podrá ser en cordón o en batería según la sección disponible del vial. Las dimensiones de las plazas serán, en función de su disposición, las siguientes:

Plazas en cordón 5 metros x 2 metros.

Plazas en batería: 2,50 metros x 5 metros.

Los contornos de cada plaza estarán delimitados con una franja de pintura de 10 cm de anchura en color azul y las plazas de residente se complementarán con una banda exterior de 100 cm en color verde.

Asimismo, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales determinará la documentación y requisitos necesarios para la obtención de las tarjetas virtuales a los vecinos y comerciantes de la zona.

5. Las zonas destinadas a aparcamiento para vecinos y comerciantes residentes en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado del Anexo II de la presente ordenanza serán delimitadas por el organismo municipal competente en materia de movilidad mediante pintura vial de color azul, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la ordenanza.

Artículo 65. Forma de estacionamiento.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. En las zonas sujetas al estacionamiento regulado, en el momento de estacionar el conductor se proveerá, en un expendedor de tickets próximos al lugar o mediante la aplicación móvil, de un ticket de estacionamiento regulado en formato papel o virtual. En el mismo se señalará matrícula del vehículo, la fecha y hora en que acabará el permiso de estacionamiento.
2. El ticket de estacionamiento expedido por la máquina podrá ser en formato papel o virtual, por lo que no es necesario que sea colocado en un lugar visible si ha sido correctamente expedido.
3. El tiempo de estacionamiento permitido vendrá limitado por la hora fijada en el ticket de estacionamiento. Una vez transcurrido el plazo el estacionamiento queda prohibido y el conductor del coche estacionado queda sujeto a las sanciones establecidas en esta ordenanza y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido.
4. El tiempo máximo realizando el pago en el expendedor será de 2,00 horas. El tiempo de estacionamiento, considerando el pago por medio telemáticos, no puede exceder de 4,00 horas. Transcurrido este tiempo, el vehículo deberá ser cambiado de sitio.

Artículo 66. Tarifas.

Las tarifas a aplicar junto con las bonificaciones serán las vigentes en cada momento en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 67. Bonificaciones.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, podrá establecer la forma de gestión de bonificaciones y beneficios fiscales a residentes, en el servicio del estacionamiento regulado, tras una evaluación del funcionamiento, gestión, grado de ocupación y resultados alcanzados por el servicio.

Art. 68 Estacionamiento de residentes en las zonas de estacionamiento regulado (zonas verdes)

Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento cuando éste se produzca en las plazas verdes y el vehículo cuente con el distintivo que a tal efecto se expida, que será de carácter virtual.

Tendrán la consideración de residentes las personas físicas que figuren empadronadas, y de hecho vivan, en alguna de las vías públicas incluidas dentro de las zonas establecidas en el Anexo III, así como que el vehículo que quieran habilitar esté a su nombre y con el mismo domicilio fiscal. También tendrán la consideración de residentes los comerciantes incluidos dentro de dichas zonas, entendiéndose como tal a las personas físicas o jurídicas que ejercen una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios dentro del ámbito de regulación.

Asimismo, tendrán la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre, mediante sistema de 'leasing', 'renting' u otro similar.

Finalmente, tendrán también la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios mediante el sistema de 'leasing', 'renting' u otro similar, mediante la aportación de la documentación a que se refiere el artículo 69 de la presente Ordenanza.

Art. 69 Normas sobre las zonas verdes.

Los distintivos de residentes se otorgarán con validez de un año, de acuerdo con las siguientes normas y requisitos:

1. Se otorgará un único distintivo por vivienda y comercio y para un solo vehículo.
2. El titular del vehículo o, en su caso, del contrato de leasing, renting o similar, deberá estar al corriente de pago con la administración municipal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. Debe tratarse de un vehículo cuya MMA no exceda de 3500 kilogramos.
4. En el supuesto de tratarse de comercios en la zona de regulación, además:
 - a) Deberán estar dados de alta en el impuesto de actividades económicas para esa actividad y en el lugar donde está ubicado el establecimiento.
 - b) El local contará con el correspondiente título habilitante para ejercer la actividad y la correspondiente licencia de apertura.
5. Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del documento de identidad vigente o, cuando se trate de personas jurídicas, tarjeta de identificación fiscal.
 - b) Declaración responsable, donde el interesado declare contar con los siguientes documentos en vigor:
 - Permiso de circulación del vehículo a nombre del interesado.
 - Seguro obligatorio del vehículo.
 - Informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.

Art. 70 Del título habilitante en la zona verde para residentes

El título habilitante que permite el estacionamiento a los residentes lo facilitará el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. Al ser de carácter virtual no se expedirá en soporte físico, por lo que no es necesario exhibirlo en el vehículo.

.../...

ANEXO II - Zonas de estacionamiento limitado

Como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, se establecen limitaciones en la duración del estacionamiento en la forma que se expresará en las calles siguientes:

SECTOR COMERCIAL

- C/ Joan Tur Tur
- C/ Pintor Puget
- C/ Mariano Riquer Wallis
- C/ Ricardo Curtois Gotarredona
- C/ Sant Vicent (tramo c) del Sol / Plaza España)
- C/ Sant Josep (tramo c) del Sol / Plaza España)
- C/ del Sol

SECTOR CENTRO

- C/ del Mar
- C/ Sant Joan (hasta cruce con C/ Huesca)
- C/ Rodríguez Valcárcel
- C/ Molins de Rey
- C/ Huesca



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

C/ San Jaime

C/ Sant Llorenç

C/ Sant Josep (tramo c) Isidor Macabich / Huesca)

Aparcamiento entre calle San Juan y S'Alamera (provisional)

SECTOR TRES TORRES

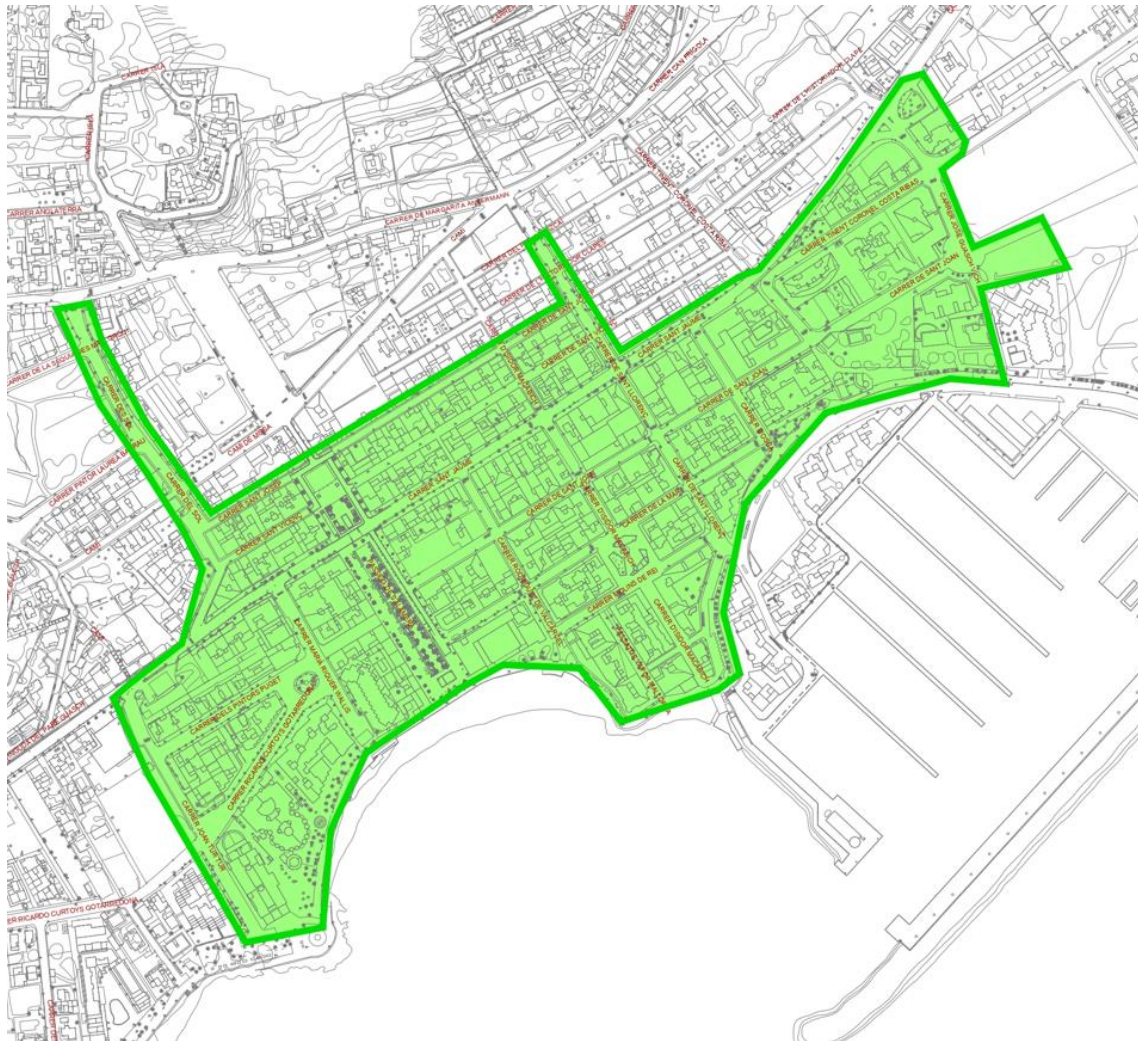
C/ Sant Joan (desde cruce con C/ Huesca)

C/ José Guasch Vich

C/ Teniente Coronel Costa Ribas

Aparcamiento Tres Torres

ANEXO III - Delimitación Zona "Distintivo Residente"



“

El pleno de la Corporación, con quince votos a favor, trece de los miembros del grupo popular y dos de los miembros del grupo Unides Podem, y 6 abstenciones del grupo



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

municipal socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU, siendo la redacción la que a continuación se recoge:

.../...

CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado

Sección I. Disposiciones Generales

Art 60. Estacionamiento regulado y con horario limitado

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público del municipio, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios y también favorecer que las personas con movilidad reducida accedan más rápidamente al aparcamiento.

Las zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado son las previstas en el Anexo II de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad pueda modificar o completar su contenido según lo dispuesto en la disposición adicional.

Art. 61. Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado

El Ayuntamiento delimitará zonas de estacionamiento con duración limitada como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, las cuales se denominarán "zonas azules".

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre las distintas zonas del núcleo. Para ello se desarrollan actuaciones de limitación, control e inversión. Dichas actuaciones podrán realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente, bien a través de terceros prestatarios del servicio.

A efectos de la presente ordenanza se considera sinónimos los términos de estacionamiento y aparcamiento.

Art 62. Exclusiones en la zona de estacionamiento limitado.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las normas sobre estacionamiento limitado los vehículos siguientes:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.
- b) Los vehículos autotaxi, cuando el/la conductor/a esté presente.
- c) Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Isla o municipio que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia cuando realicen estos servicios.
- d) Los vehículos de las representaciones diplomáticas y consulares acreditados en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática y consular, como también un vehículo asignado al servicio de una oficina consular dirigida por un/a funcionario/a consular honorario. Todo ello a condición de reciprocidad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan servicios sanitarios oficiales (Seguridad Social, IBSalut, Cruz Roja o análogo), y las ambulancias.

f) Los vehículos de personas con movilidad reducida, cuando tengan y exhiban la correspondiente autorización especial o tarjeta de aparcamiento.

Estarán exentos de esta tasa los vehículos catalogados por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior de "0 emisiones". A tal objeto los citados vehículos deberán exhibir en la luna delantera del automóvil la pegatina de "0 emisiones" proporcionada por la D.G.Tráfico. Dicha exención lo será por el tiempo indispensable que establezca el Ayuntamiento para estos vehículos. Podrá utilizarse la tarjeta o distintivo de la RED MELIB implantado por la CAIB de "0 emisiones".

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando así lo soliciten para estacionar sin duración limitada determinados vehículos, siempre que los mismos se consideren necesarios para la prestación de servicios públicos y se autoricen por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá establecer periodos de exención en el pago de esta tasa por circunstancias debidamente motivadas a vehículos que la corporación considere indispensables para la prestación de algún servicio por cuenta del Ayuntamiento.

Sección II: Normas Regulatoras del Servicio

Artículo 63.- Horarios.

En cada zona sujeta al estacionamiento regulado, se diferenciará entre horario de invierno y horario de verano.

Horario de invierno: comprende el período 01 de octubre a 31 de mayo. El horario será el siguiente:

- De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y de 17 a 20 horas. Sábados, de 9 a 14 horas.
- Domingos y festivos, aparcamiento libre

Horario de verano: comprende el período 01 de junio a 30 de septiembre. El horario será el siguiente:

- De lunes a sábado, de 9 a 14 horas, y de 16 a 21 horas.
- Domingo y festivos, aparcamiento libre.

Artículo 64. Señalización de las zonas sujetas a regulación del estacionamiento.

1. Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación del estacionamiento se señalarán conforme a la normativa vigente y a esta ordenanza:

Todos los accesos y salidas de la zona de estacionamiento regulado se señalarán con señales verticales rectangulares tipo panel de dimensión suficiente para que resulte legible el contenido, fijadas a un poste quedando altura libre mínima según normativa y con cimentación directa al suelo sin anclaje.

Para la colocación de la señalización y máquinas expendedoras de tickets deberá respetarse la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears, y el reglamento que la desarrolle.

2. En cada una de las zonas en que entre en vigor el estacionamiento regulado podrán aparcarse gratuitamente y siempre que acrediten su identidad los vehículos descritos en el artículo 62 de la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento creará lugares concretos para el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en lugares próximos a los de aparcamientos de automóviles.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. El Ayuntamiento delimitará mediante señalización horizontal y vertical, las zonas destinadas a aparcamiento de vecinos y comerciantes residentes en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado.

Descripción y dimensiones de las plazas

La disposición de las plazas podrá ser en cordón o en batería según la sección disponible del vial. Las dimensiones de las plazas serán, en función de su disposición, las siguientes:

Plazas en cordón 5 metros x 2 metros.

Plazas en batería: 2,50 metros x 5 metros.

Los contornos de cada plaza estarán delimitados con una franja de pintura de 10 cm de anchura en color azul y las plazas de residente se complementarán con una banda exterior de 100 cm en color verde.

Asimismo, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales determinará la documentación y requisitos necesarios para la obtención de las tarjetas virtuales a los vecinos y comerciantes de la zona.

5. Las zonas destinadas a aparcamiento para vecinos y comerciantes residentes en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado del Anexo II de la presente ordenanza serán delimitadas por el organismo municipal competente en materia de movilidad mediante pintura vial de color azul, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la ordenanza.

Artículo 65. Forma de estacionamiento.

1. En las zonas sujetas al estacionamiento regulado, en el momento de estacionar el conductor se proveerá, en un expendedor de tickets próximos al lugar o mediante la aplicación móvil, de un ticket de estacionamiento regulado en formato papel o virtual. En el mismo se señalará matrícula del vehículo, la fecha y hora en que acabará el permiso de estacionamiento.

2. El ticket de estacionamiento expedido por la máquina podrá ser en formato papel o virtual, por lo que no es necesario que sea colocado en un lugar visible si ha sido correctamente expedido.

3. El tiempo de estacionamiento permitido vendrá limitado por la hora fijada en el ticket de estacionamiento. Una vez transcurrido el plazo el estacionamiento queda prohibido y el conductor del coche estacionado queda sujeto a las sanciones establecidas en esta ordenanza y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido.

4. El tiempo máximo realizando el pago en el expendedor será de 2,00 horas. El tiempo de estacionamiento, considerando el pago por medio telemáticos, no puede exceder de 4,00 horas. Transcurrido este tiempo, el vehículo deberá ser cambiado de sitio.

Artículo 66. Tarifas.

Las tarifas a aplicar junto con las bonificaciones serán las vigentes en cada momento en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 67. Bonificaciones.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, podrá establecer la forma de gestión de bonificaciones y beneficios fiscales a residentes, en el servicio del estacionamiento regulado, tras una evaluación del funcionamiento, gestión, grado de ocupación y resultados alcanzados por el servicio.

Art. 68 Estacionamiento de residentes en las zonas de estacionamiento regulado (zonas verdes)



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento cuando éste se produzca en las plazas verdes y el vehículo cuente con el distintivo que a tal efecto se expida, que será de carácter virtual.

Tendrán la consideración de residentes las personas físicas que figuren empadronadas, y de hecho vivan, en alguna de las vías públicas incluidas dentro de las zonas establecidas en el Anexo III, así como que el vehículo que quieran habilitar esté a su nombre y con el mismo domicilio fiscal. También tendrán la consideración de residentes los comerciantes incluidos dentro de dichas zonas, entendiéndose como tal a las personas físicas o jurídicas que ejercen una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios dentro del ámbito de regulación.

Asimismo, tendrán la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre, mediante sistema de 'leasing', 'renting' u otro similar.

Finalmente, tendrán también la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios mediante el sistema de 'leasing', 'renting' u otro similar, mediante la aportación de la documentación a que se refiere el artículo 69 de la presente Ordenanza.

Art. 69 Normas sobre las zonas verdes.

Los distintivos de residentes se otorgarán con validez de un año, de acuerdo con las siguientes normas y requisitos:

1. Se otorgará un único distintivo por vivienda y comercio y para un solo vehículo.
2. El titular del vehículo o, en su caso, del contrato de leasing, renting o similar, deberá estar al corriente de pago con la administración municipal.
3. Debe tratarse de un vehículo cuya MMA no exceda de 3500 kilogramos.
4. En el supuesto de tratarse de comercios en la zona de regulación, además:
 - a) Deberán estar dados de alta en el impuesto de actividades económicas para esa actividad y en el lugar donde está ubicado el establecimiento.
 - b) El local contará con el correspondiente título habilitante para ejercer la actividad y la correspondiente licencia de apertura.
5. Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del documento de identidad vigente o, cuando se trate de personas jurídicas, tarjeta de identificación fiscal.
 - b) Declaración responsable, donde el interesado declare contar con los siguientes documentos en vigor:
 - Permiso de circulación del vehículo a nombre del interesado.
 - Seguro obligatorio del vehículo.
 - Informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.

Art. 70 Del título habilitante en la zona verde para residentes

El título habilitante que permite el estacionamiento a los residentes lo facilitará el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. Al ser de carácter virtual no se expedirá en soporte físico, por lo que no es necesario exhibirlo en el vehículo.

.../...



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ANEXO II - Zonas de estacionamiento limitado

Como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, se establecen limitaciones en la duración del estacionamiento en la forma que se expresará en las calles siguientes:

SECTOR COMERCIAL

- C/ Joan Tur Tur
- C/ Pintor Puget
- C/ Mariano Riquer Wallis
- C/ Ricardo Curtois Gotarredona
- C/ Sant Vicent (tramo c) del Sol / Plaza España)
- C/ Sant Josep (tramo c) del Sol / Plaza España)
- C/ del Sol

SECTOR CENTRO

- C/ del Mar
- C/ Sant Joan (hasta cruce con C/ Huesca)
- C/ Rodríguez Valcárcel
- C/ Molins de Rey
- C/ Huesca
- C/ San Jaime
- C/ Sant Llorenç
- C/ Sant Josep (tramo c) Isidor Macabich / Huesca)
- Aparcamiento entre calle San Juan y S'Alamera (provisional)

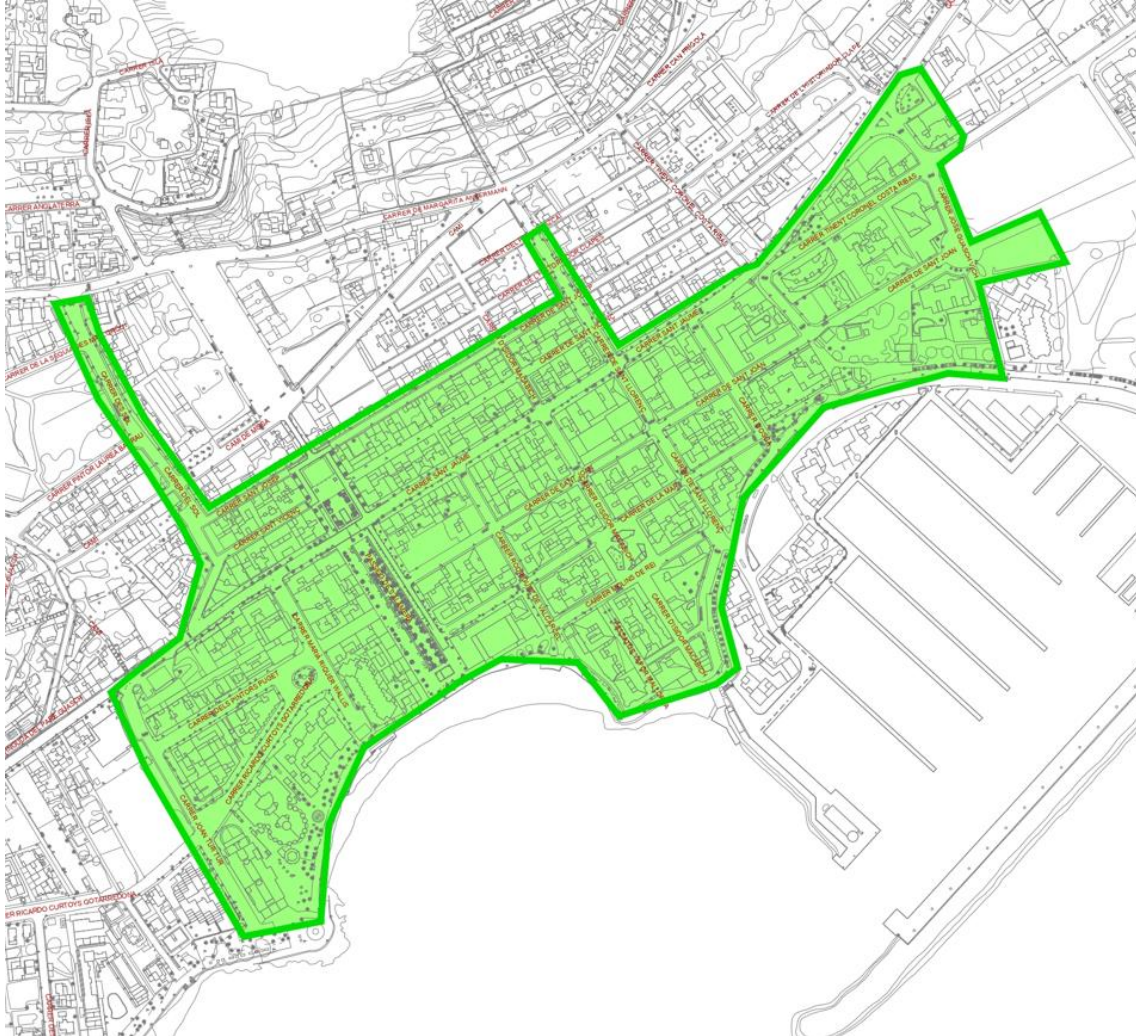
SECTOR TRES TORRES

- C/ Sant Joan (desde cruce con C/ Huesca)
- C/ José Guasch Vich
- C/ Teniente Coronel Costa Ribas
- Aparcamiento Tres Torres

ANEXO III - Delimitación Zona "Distintivo Residente"



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)



SEGUNDO.- Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.santaeulariadesriu.com con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223103&punto=7>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

8. Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, se propone al pleno de la Corporación la aceptación de las siguientes parcelas o porciones de terreno, cedidas en cumplimiento de deberes urbanísticos en aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo de les Illes Balears, para su incorporación al Inventario Municipal de Bienes así como su inscripción en el Registro de la Propiedad:

1.- PRIME PROPERTIES EIGHT IBIZA SL; porción de terreno de cuarenta y siete metros cuadrados con setenta decímetros (47,70m²) de superficie procedentes de la finca registral número 43.702 con frente a la calle Higuera núm. 5 y 7, parroquia de Jesús, que serán destinados a viales. Linda: frente, con calle de su situación; Derecha, finca sita en calle Higuera 9; Izquierda, finca de la calle Circunvalación 33; y Fondo, finca de la que se segrega. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.968 del archivo general, libro 817 de Santa Eulària des Riu, folio 84, finca registral número 45.474. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Juan Antonio Andújar Hurtado, en fecha 19 de octubre de 2020, con protocolo número 2.581.

2.- PANINVEST-LIEGENSCHAFTEN AG; dos porciones de terreno procedentes de la finca registral número 30.632 denominada Es Puig de Cala Olivera hoy Montegolf, sitas en la C/ Cuenca núm. 28 y C/ Formentera, parcela núm. 89, Urbanización Roca Llisa, parroquia de Jesús, que serán destinadas a viales y, cuya descripción es la siguiente:

- Porción 1: porción de terreno con una superficie de cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados (458 m²). Linda: Norte restante finca de procedencia y camino; Sur, Este y Oeste, restante finca de procedencia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.919 del archivo general, libro 775 de Santa Eulària des Riu, folio 137, finca registral número 44.246.

- Porción 2: porción de terreno con una superficie de ciento sesenta y nueve metros cuadrados (169 m²). Linda: Norte, porción de tierra cedida al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para viales; Este, restante finca de procedencia y camino; Sur y Oeste, restante finca de procedencia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.919 del archivo general, libro 775 de Santa Eulària des Riu, folio 140, finca registral número 44.247.

Obtenidas ambas por cesión formalizada ante el Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 20 de marzo de 2018, con protocolo número 712.

3.- MARIA DIAZ PULIDO Y DIEGO MANUEL GUASCH DIAZ; porción de terreno de veinticinco metros cuadrados con ochenta decímetros (25,80m²) de superficie procedentes de la finca registral número 7.504 denominada Can Ros des Puig sita en la calle del Rio núm. 43, parroquia de Santa Eulària des Riu, que serán destinados a viales. Linda: Norte, parcela con referencia catastral 2859005CD7125N propiedad de una comunidad de propietarios; Sur, parcela con referencia catastral 2859018CD7125N0001LJ propiedad de María Díaz Pulido; Oeste, parcela de la que se segrega; y Este, Carrer des Riu. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.971 del archivo general, libro 819 de Santa Eulària des Riu, folio 115, finca registral número 45.514. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 1 de diciembre de 2021, con protocolo número 4.553.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4.- TERESA TORRES RIBAS; porción de terreno de cuarenta y siete metros cuadrados con veintinueve decímetros (47,29m²) de superficie procedentes de la finca registral número 17.669 denominada Can Boned de Baix sita en la C/ Milano, núm. 15, esquina calle Flamenco s/n, Puig d'en Vinyets, Es Prat de Ses Monges, parroquia de Jesús, que serán destinados a viales. Linda: Norte, con la parcela anteriormente segregada -registral 45.371; Sur, con la calle Milano; Este, con la calle Flamenco; y Oeste, con parcela de terreno de Don Ralf Gerhard Krapmann. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.965 del archivo general, libro 814 de Santa Eulària des Riu, folio 149, finca registral número 45.372. Obtenida por cesión formalizada ante Notario Dña. María de las Nieves Torres Clapés, en fecha 14 de mayo de 2021, con protocolo número 401."

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aceptar las cesiones de las porciones de terreno identificadas en la propuesta.

SEGUNDO.- Practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, facultando a la Sra. Alcaldesa para la realización de cuantos actos sean precisos para la debida inscripción y efectividad del presente acuerdo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223103&punto=8>

9. Ver la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios para la licitación del contrato de recogida y transporte de residuos y limpieza viaria y de playas del T.M. de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Siendo necesaria la aprobación de la propuesta de estructura costes y la fórmula de revisión de precios en el marco del expediente para la licitación del contrato de recogida y transporte de residuos y limpieza viaria y de playas del TM de Santa Eulària des Riu.

Visto el informe jurídico de 22 de marzo de 2022 sobre fórmula de revisión de precios, así como el informe que consta en el expediente sobre el procedimiento a seguir.

Vistas tanto la memoria de propuesta de estructura de costes, como la memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios propuesta para el contrato de servicio de recogida y transporte de residuos y limpieza viaria y de playas del TM de Santa Eulària des Riu.

Visto cuanto antecede, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, sobre órgano competente para la aprobación de la estructura de costes y que el Pleno es el órgano de contratación, de conformidad con la DA 2ª de la LCSP, someto la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la memoria de propuesta de estructura de costes, así como la memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios propuesta para el contrato de servicio de recogida y transporte de residuos y limpieza viaria y de playas del TM de Santa Eulària des Riu, según estipula el apartado 7 a) del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEGUNDO. Someter la estructura municipal de costes a un trámite de información pública (en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el BOIB) por un plazo de 20 días hábiles, según estipula en el apartado 7.c del citado artículo 9 del citado Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

TERCERO. Remitir la memoria de estructura municipal de costes y la memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CAIB, según estipula el apartado 7.d del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, como órgano consultivo en materia de contratación pública en el ámbito de la comunidad autónoma de Illes Balears.

Se aportarán los anteriores documentos:

- La propuesta de estructura de costes del servicio que realicen los servicios técnicos municipales
- Las consultas realizadas en el mercado y las respuestas obtenidas
- Certificado sobre cumplimiento de la exposición al público de la propuesta
- Alegaciones presentadas en fase de exposición al público y su resolución
- La propuesta de fórmula de revisión de precios

CUARTO. Delegar en la Junta de Gobierno Local la adopción de cuantos actos de trámite sean necesarios en el marco del expediente del contrato de servicios de recogida y transporte de residuos y limpieza viaria y de playas del TM de Santa Eulària des Riu, hasta la propuesta al Pleno de la aprobación del expediente de contratación y de los pliegos del contrato, así como la aprobación definitiva de la estructura de costes y la resolución de alegaciones que se pudieran presentar contra la misma."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la memoria de propuesta de estructura de costes, así como la memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios propuesta para el contrato de servicio de recogida y transporte de residuos y limpieza viaria y de playas del TM de Santa Eulària des Riu, según estipula el apartado 7 a) del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

SEGUNDO.- Someter la estructura municipal de costes a un trámite de información pública (en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el BOIB) por un plazo de 20 días hábiles, según estipula en el apartado 7.c del citado artículo 9 del citado Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

TERCERO.- Remitir la memoria de estructura municipal de costes y la memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CAIB, según estipula el apartado 7.d del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, como órgano consultivo en materia de contratación pública en el ámbito de la comunidad autónoma de Illes Balears.

Se aportarán los anteriores documentos:

- La propuesta de estructura de costes del servicio que realicen los servicios técnicos municipales
- Las consultas realizadas en el mercado y las respuestas obtenidas
- Certificado sobre cumplimiento de la exposición al público de la propuesta



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Alegaciones presentadas en fase de exposición al público y su resolución
- La propuesta de fórmula de revisión de precios

CUARTO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la adopción de cuantos actos de trámite sean necesarios en el marco del expediente del contrato de servicios de recogida y transporte de residuos y limpieza viaria y de playas del TM de Santa Eulària des Riu, hasta la propuesta al Pleno de la aprobación del expediente de contratación y de los pliegos del contrato, así como la aprobación definitiva de la estructura de costes y la resolución de alegaciones que se pudieran presentar contra la misma.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20223103&punto=9>

10. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal popular para exigir al gobierno de España que no lleve a cabo la denominada armonización fiscal y que baje los impuestos que soportan los españoles, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"L'autonomia financera de les comunitats autònomes queda clarament establerta a l'article 156.1 de la Carta Magna que literalment estableix que "les comunitats autònomes gaudiran d'autonomia financera per al desenvolupament i execució de les seves competències d'acord amb als principis de coordinació amb la Hisenda estatal i de solidaritat entre tots els espanyols".

Aquesta autonomia financera es veu reforçada i desenvolupada a través de la Llei orgànica de Finançament de les Comunitats Autònomes (LOFCA).

Un model i una autonomia financera reconeguda en la Constitució que el PSOE, Podemos i els seus socis de la moció de censura pretenen eliminar perquè deixa en evidència la seva nul·la capacitat de gestió i el seu demagògic discurs que són necessaris impostos alts per a mantenir els serveis públics.

Madrid i Andalusia han demostrat per la via dels fets que es poden rebaixar els impostos i mantenir uns serveis públics de qualitat. Que baixant impostos es recapta més i es pot continuar sent solidari, com estableix la Constitució, amb la resta de les autonomies, ja que, per exemple, Madrid aporta gairebé el 70% dels recursos del Fons de Garantia dels Serveis Públics (fons que finança en part els hospitals i escoles de 14 CCAA).

El nostre ordenament jurídic estableix que el govern de cada comunitat autònoma pot decidir lliurement si augmenta o redueix la fiscalitat als seus ciutadans sempre que observi el principi de solidaritat entre tots els espanyols.

Malgrat això, el President del Govern i la seva Ministra Hisenda han amenaçat a les CCAA, especialment a les governades pel Partit Popular, amb l'"harmonització" (= "pujada") fiscal i per això, han creat un grup d'experts perquè elaborin un "informe-coartada" que justifiqui dur-la a terme.

Aquest comitè d'experts va presentar les seves conclusions el passat 3 de març, que es resumeixen a animar al Govern a continuar amb la pujada d'impostos als espanyols.

Una pujada fiscal que ja ha començat amb diferents mesures incloses en els Pressupostos Generals de l'Estat com les pujades de l'impost de matriculació, societats, la reducció dels beneficis fiscals dels plans de pensions,

Unes pujades que s'uneixen a les provocades per l'espectacular increment de la inflació -abans de la invasió d'Ucraïna per Rússia-, ja que el govern no ha volgut adaptar els impostos a aquesta pujada el que suposarà que, només en l'IRPF, cada contribuent pagarà entre 80 i 204 euros més.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

A aquestes pujades se sumaran les propostes realitzades pel comitè d'experts de Sánchez i Montero que proposen harmonitzar, és a dir, apujar els impostos de Patrimoni i de Successions i Donacions; limitar les exempcions, deduccions o reduccions a l'IRPF; augmentar els denominats impostos verds, entre moltes altres propostes que es resumeixen en una sola: una pujada d'impostos generalitzada.

Per tot això, el Grup Popular a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu proposa al Ple l'aprovació dels següents,

ACORDS

PRIMER. – L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu exigeix al govern d'Espanya que no dugui a terme la denominada harmonització fiscal, que no és més que una pujada d'impostos encoberta.

SEGON. - L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el govern d'Espanya a seguir l'exemple d'altres països europeus com Portugal, Alemanya, França o Itàlia que en els últims anys han posat en marxa successives rebaixes d'impostos per a fer costat a les classes mitjanes dels seus països i impulsar la recuperació de les seves economies.

TERCER. – L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu exigeix al Govern d'Espanya posar en marxa de manera immediata les mesures fiscals necessàries per a reduir el cost de l'energia i a adaptar els impostos a la inflació després de mesos d'increments espectaculars sense que el govern hagi fet res per evitar-ho.

QUART. – Donar trasllat d'aquest acord al President del Govern d'Espanya, a la Ministra d'Hisenda i Funció Pública, als portaveus dels grups parlamentaris en el Congrés i Senat i la Federació Espanyola de Municipis i Províncies. "

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo Popular y ocho votos en contra, seis de los miembros del grupo municipal Socialista y dos del grupo municipal Unides Podem, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA** aprobar la propuesta presentada por el grupo Popular relativa a exigir al gobierno de España que no lleve a cabo la denominada armonización fiscal y que baje los impuestos que soportan los españoles.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20223103&punto=10>

11. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal popular para exigir al gobierno de España una bajada de los impuestos de la energía y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"L'agressió militar de Rússia a Ucraïna ha vingut a agreujar l'emergència energètica en la qual Espanya està instal·lada des de juny de l'any passat, amb la inactivitat del Govern, que no ha encertat en les mesures adoptades fins ara.

La situació energètica europea i concretament l'espanyola, estan experimentant un agreujament de la situació de crisi de preus, que amenaça de convertir-se en estructural si atenem la situació geopolítica que s'està vivint en l'actualitat, derivada de la tensió dels mercats de petroli i gas ocasionada principalment per la invasió de Rússia a Ucraïna.

Els preus de la totalitat dels vectors energètics estan generant alarma social a Espanya, perquè tant els combustibles derivats del petroli, com el gas natural i l'electricitat estan aconseguint diàriament rècords de cotització, senda alcista que persisteix des de juny del passat any, però que aquestes darreres



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

setmanes s'ha tornat ja en insostenible. Aquesta situació afecta molt negativament a l'economia de les famílies, a la productivitat de les empreses i a la competitivitat en general com a país.

L'últim informe d'Índex de Preus Harmonitzat situa a Espanya en un 7.5%, molt per damunt de la mitjana de la zona euro, per la qual cosa les circumstàncies referides venen a empitjorar la situació d'Espanya respecte a la Unió Europea, que a més complica perillosament la difícil situació espanyola derivada d'uns alts costos energètics.

Observant l'IPC per sectors, s'adverteix que un major deteriorament en els sectors específicament dependents de costos energètics; així el transport acumula una inflació del 12.9% en termes harmonitzats, l'alimentació i begudes no alcohòliques un 22.8%, l'habitatge un 13.2% o el sector HORECA un 13.1%, entre altres.

Aquesta situació es deu fonamentalment al fet que, en data de març de 2022, de mitjana la gasolina sense plom té un màxim històric de 1.995€/l, el gasoil un preu de 1.891€/l i el gasoil B un preu de 1.227€/l, superant d'aquesta manera, dia rere dia, els seus màxims històrics. Per la seva part el Gas Natural, segons la cotització publicada per MIBGAS, aconsegueix un màxim històric de 214.36€/MWh (Tanc Virtual de Balanç) i el Gas Natural Liquefiet de 224.70€/MWh.

Es tracta sens dubte d'una situació insostenible, d'una autèntica emergència energètica, que requereix mesures excepcionals i urgents, que limitin l'escalada de preus en el ciutadà, professionals i empresaris i que redueixin l'impacte en les seves butxaques.

Des d'una perspectiva de justícia social, s'evidencia que els consums energètics tenen un major pes sobre l'economia de les famílies amb menors ingressos i rendes més baixes, pels que la pujada de preus i la major recaptació per impostos té un efecte regressiu sobre les famílies més vulnerables, són ells els més perjudicats per l'efecte acumulatiu de pujada de preus de la cistella de la compra, major recaptació per impostos i consums energètics més elevats.

A més, també determinats col·lectius professionals estan vivint amb incertesa com l'actual situació d'emergència energètica deteriora la viabilitat econòmica i dels seus negocis i les seves ocupacions.

En aquest context econòmic resulta sorprenent, per estar totalment desconnectada de la realitat, la recomanació que el Comitè d'Experts, seguint el dictat de la Ministra d'Hisenda, inclou com proposta número 6 en el Llibre blanc per a la Reforma Fiscal: "Augment general de la fiscalitat d'hidrocarburs".

Es demana expressament "una pujada substancial de la tributació sobre els hidrocarburs, en particular sobre el gas natural i l'automoció" que s'arriben a quantificar en un increment del 294% en la recaptació pel primer i un increment del 47% en el segon.

Aquesta proposta suposaria l'enfonsament definitiu de bona part de la nostra indústria, però també de les famílies, pimes i autònoms; per això, resulta alarmant que la Ministra s'hagi limitat a posposar-la fins que arribi el moment oportú en comptes de descartar-la, mantenint l'amenaça sobre la nostra economia.

Per tot això, el Grup Popular a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu proposa al Ple l'aprovació dels següents,

ACORDS

1. – L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern d'Espanya a reduir l'Impost Especial als Hidrocarburs contemplat a l'article 50 de la Llei 38/1992, de 28 de desembre, d'Impostos Especials, als nivells mínims d'imposició aplicables als carburants, ressenyats en l'Annex I de la Directiva 2003/96/CE del Consell de 27 d'octubre de 2003, de manera provisional i en tant persisteixi l'excepcional situació de preus.

2.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern d'Espanya a aplicar un tipus impositiu superreduït del 4% de l'IVA al subministrament de gas natural, i de calefacció urbana.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta la Comissió Europea a la modificació de la Directiva 2006/112/CE del Consell, de 28 de novembre de 2006, relativa al sistema comú de l'Impost sobre el Valor Afegit, perquè contempli l'aplicació d'un tipus impositiu reduït als carburants d'automoció, així com la suspensió dels tipus mínims de l'Impost Especial d'Hydrocarburs establerts en la 2003/96/CE del Consell, de 27 d'octubre de 2003, de manera provisional i en tant persisteixi l'excepcional situació de preus.

4.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern d'Espanya a renunciar a l'augment general de la fiscalitat dels hidrocarburs proposada pel Comitè d'Experts, inclòs com proposada que perjudica greument l'economia tant de les famílies com al nostre teixit empresarial i productiu.

5.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu Insta el Govern d'Espanya a aplicar les modificacions dels crèdits pressupostaris dels Pressupostos Generals de l'Estat per a 2022 que resulten necessàries per a reduir despesa improductiva i obtenir el crèdit suficient que permeti donar compliment al que es disposa en els apartats anteriors.

6.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu exigeix al govern d'Espanya que no dugui a terme la denominada harmonització fiscal, que no és més que una pujada d'impostos encoberta.

7. - L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el govern d'Espanya a seguir l'exemple d'altres països europeus com Portugal, Alemanya, França o Itàlia que en els últims anys han posat en marxa successives rebaixes d'impostos per a fer costat a les classes mitjanes dels seus països i impulsar la recuperació de les seves economies.

8. – Donar trasllat d'aquest acord al President del Govern d'Espanya, a la Ministra d'Hisenda i Funció Pública, als portaveus dels grups parlamentaris en el Congrés i Senat i la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.”

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo popular, seis votos en contra de los miembros del grupo socialista y dos votos a favor de los miembros del grupo Unidos Podemos respecto al segundo punto de acuerdo y en contra respecto al resto de puntos, **ACUERDA** aprobar la propuesta presentada por el grupo municipal popular para exigir al gobierno de España una bajada de los impuestos de la energía.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223103&punto=11>

12. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a la invasión de Ucrania por parte de Vladimir Putin y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“El passat 24 de febrer, Rússia va envair el territori d'Ucraïna en el que ha representat una violació del Dret Internacional, de la Carta de les Nacions Unides i dels principis consagrats en l'Acta final d'Hèlsinki de 1975.

En aquest sentit, la decisió del govern rus, liderat per Vladimir Putin, ha derivat en una guerra d'unes dimensions continent europeu.

Davant aquesta agressió, els estats membres de la Unió Europea, i el conjunt de les institucions comunitàries, han demostrat la seva unitat d'acció pel que fa a la condemna d'aquest conflicte i en relació a l'aplicació d'un conjunt de sancions contra Rússia que, entre d'altres, han tengut com a objectiu restringir la seva capacitat econòmica i comercial per obligar a Putin a desistir de les seves accions contra Ucraïna.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Altrament, el Parlament Europeu ha instat a què prossegueixin els esforços diplomàtics per a posar fi a l'agressió russa contra Ucraïna i, en conseqüència, a trobar una solució pacífica que permeti posar fi a les hostilitats que encara ara s'estan produint de manera continua i indiscriminada sobre diferents ciutats ucraïneses.

Com no pot ser d'una altra manera, aquesta és també una prioritat per a Espanya, a la que mostrem el nostre suport amb aquesta proposta.

La fi dels enfrontaments armats, el retorn a la situació de pau i seguretat previst al 24 de febrer i el respecte al dret internacional són, ara mateix, els principals objectius que s'han d'assolir.

Ens trobem davant una tragèdia humanitària on, segons les Nacions Unides, més de 3 milions de persones, entre elles un gran nombre de nins i nines, s'han vist obligades a abandonar el seu país i creuar les seves fronteres per establir-se als països veïnats sota la condició de refugiats. D'aquesta manera, moltes famílies s'han hagut de separar en el marc d'un destí ple d'incerteses.

Front aquesta realitat, la resposta institucional i de la societat del nostre país ha estat plenament solidària. En aquest sentit, el Govern de l'Estat va anunciar l'enviament de 20 tones de material d'ajuda humanitària per atendre les persones desplaçades.

Igualment, mold de punts de recollida de materia de suport a la població civil ucraïnesa s'han vist desbordats gràcies a la resposta de la ciutadania.

Altrament, és evident que la pròpia guerra, així com també les sancions establertes contra Rússia tenen una implicació directe sobre l'economia dels estats membres.

L'espiral inflacionista derivada dels costos energètics i dels carburants té un impacte significatiu sobre determinats sectors que veuen com la seva activitat s'encareix notablement.

Igualment, el fre a l'exportació de diferents matèries també repercuteix sobre els costos i els processos de producció.

D'aquesta manera, davant la complexitat d'aquest escenari, s'ha de reforçar la cooperació i la capacitat de decisió comunitària per pal·liar les principals conseqüències d'aquest conflicte en el menor temps possible.

Per això, en primer lloc, cal impulsar l'ajuda humanitària sobre el terreny per afavorir la població civil afectada per la guerra; en segon lloc, resulta imprescindible el desplegament d'un sistema d'acollida i protecció de les persones que arriben al nostre país fugint del conflicte, i; en tercer lloc, és fonamental aprovar mesures de caràcter socioeconòmic que permetin pal·liar l'efecte de l'alça dels preus energètics i les conseqüències econòmiques i socials derivades d'aquesta situació.

Per tot això, el Grup Municipal Socialista de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu formula la següent PROPOSTA D'ACORD per a la seva aprovació davant del Ple de la Corporació:

1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, manifesta la seva condemna i el seu rebuig a l'atac i la invasió d'Ucraïna portada a terme per Vladimir Putin i demana la fi de les hostilitats i la recerca d'una solució al conflicte per vies exclusivament diplomàtiques.
2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu expressa, en la seva vocació solidària, la voluntat d'atendre i acollir el nombre de refugiats que es determini per cada territori amb l'objectiu de minvar les conseqüències humanitàries derivades de la guerra, sobretot, pel que fa als nins i les nines que s'han vist obligats a desplaçar-se.
3. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Parlament Europeu i la Comissió Europea a aprovar un conjunt de mesures que contribueixin a pal·liar els efectes de la situació derivada pel conflicte entre Rússia i Ucraïna i que respongui:
 - 3.1. A la necessitat de reduir els costos energètics i dels carburants, a deslligar el cost del gas del preu de l'energia elèctrica, a accelerar la transició energètica i a impulsar l'ús d'energies renovables.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3.2. *prioritzar mesures de suport als col·lectius més afectats per aquesta situació (sector primari, transport, construcció i consumidors electrò intensius).*

3.3. *A impulsar mesures per combatre la pobresa energètica i les conseqüències de l'espiral inflacionista respecte aquells col·lectius més vulnerables de la nostra societat.*

4. *L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de l'Estat a impulsar to aquest conjunt de mesures des del marc de la concertació social i l'acord i el consens entre les diferents formacions polítiques.*

5. *L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears i al Consell Insular, en la mesura de les seves capacitats i dins de les seves competències, a coordinar i prendre totes aquelles mesures per fer front a la situació econòmica i social provocada per la guerra d'Ucraïna arrela de la invasió que va protagonitzar Rússia el 24 de febrer.*

6. *L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a impulsar, en el marc de les seves competències, totes aquelles mesures per pal·liar les conseqüències de la guerra al municipi, en concret reforçant amb els serveis socials i donant suport al teixit econòmic local."*

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda reiterar su condena ante la invasión bélica en Ucrania, en los términos de la declaración Institucional que aprobó por unanimidad el pleno del mes de febrero.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, expresa su vocación solidaria, la voluntad de atender y acoger el número de refugiados que se determine por cada territorio con el objetivo de menguar las consecuencias humanitarias derivadas de la guerra, sobre todo, en cuanto a los niños y niñas que se han visto obligados a desplazarse.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al Parlamento Europeo y la Comisión Europea a aprobar un conjunto de medidas que contribuyan a paliar los efectos de la situación derivada por el conflicto entre Rusia y Ucrania.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta en el Gobierno del Estado a impulsar todo este conjunto de medidas desde el marco de la concertación social y el acuerdo y el consenso entre las diferentes formaciones políticas.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears y al Consell Insular, en la medida de sus capacidades y dentro de sus competencias, a coordinar y tomar todas aquellas medidas para hacer frente a la situación económica y social provocada por la guerra de Ucrania a raíz de la invasión que protagonizó Rusia el 24 de febrero.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a seguir impulsando y seguir reforzando, en el marco de sus competencias, como se viene haciendo con los servicios sociales, todas aquellas medidas para paliar las consecuencias de la guerra en el municipio, en concreto reforzando con los servicios sociales y apoyando al tejido económico local.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu reclama que las medidas que se incluyan dentro de los puntos anteriores se aprueben y pongan en marcha por las administraciones competentes con la mayor celeridad posible para evitar que el retraso en la adopción de las mismas ahonde los perjuicios que sufren particulares y empresas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20223103&punto=12>

13. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a un pacto local de lucha contra los trastornos de conducta alimentaria (TCA), y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Els canvis d’estils de vida a la població i la introducció de nous models estètics, promocionats a través de persones icòniques de l’estètica i la moda i difosos amplament amb el desenvolupament de les xarxes socials, han portat com a conseqüència els desenvolupament de patologies específiques com són els TCA.

Els TCA són una malaltia mental que afecta a tota la població, però de manera molt marcada entre el jovent. De fet, la major part dels casos d’anorèxia i bulímia, es donen en dones de 15 a 29 anys.

Aquest tipus de trastorns són, moltes vegades difícils de detectar, tractar i generen una angoixa important, especialment entre els familiars d’aquells que les pateixen. A més, la seva tendència a la cronificació és especialment elevada i passen a convertir-se en “estils de vida” que fan molt difícil la seva reversió.

La COVID -19 i les mesures de restricció de mobilitat que es varen d’haver d’imposar ha generat un creixement més que important de problemes de salut mental i, especialment de TCA, que afecta de manera molt important als i les joves i adolescents, generant un problema de salut que de cap manera s’ha de obviar i en la solució del qual tothom ha de participar per no ser únicament de caràcter mèdic, sinó també de caràcter relacional i social.

Aquests TCA tenen tractaments llargs, difícils, complexos i que necessiten d’una actuació conjunta des de diferents caires, l’educatiu, el social, el relacional, el sanitari, etc. Els governs municipals han de tenir cura per facilitar el desenvolupament d’una ciutadania saludable i, molt especialment, han de treballar per a què les i els joves de municipis puguin créixer i desenvolupar-se com a persones plenes i saludables.

Aquest trastorns generen situacions d’aïllament i auto exclusió social per part d’aquelles persones que els pateixen i requereixen d’una atenció global per part de tota la comunitat per atendre les.

A la llei de bases de règim local, als seus articles 25.2.d) i 26.1.c) es parla de la competència municipal per a realitzar avaluacions i informes per atendre a persones en risc d’exclusió social, per la qual cosa, aquest trastorns han d’estar en el punt de mira dels governs municipals per tal d’evitar les conseqüències socials que se’n puguin derivar.

Des del Grup Socialista considerem que davant una situació com aquesta que s’està convertint en una xacra social i, perquè no, municipal, hem de fer tot el possible per implicar a tota la ciutadania i les diferents elements socials per fer front de manera conjunta a aquesta situació i tractar de reduir l’impacte que aquests TCA puguin tenir sobre la població del municipi.

Centres educatius, entitats socials, agents polítics, personal de salut, etc. han de poder tenir un punt de trobada per posar en comú les actuacions a desenvolupar i així, de manera conjunta, avançar de forma integral en la formació, prevenció, tractament i recuperació dels possibles casos de TCA que s’hi puguin donar al nostre municipi i així assegurar el desenvolupament d’una ciutadania saludable i forta.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Es per tot això que el Grup Municipal Socialista, presenta la següent PROPOSTA D'ACORD per a la seva aprovació davant del Ple de la Corporació:

- 1.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, constata la necessitat d'arribar a un pacte local polític i social per poder fer actuacions de caràcter integral i transversals en els diferents àmbits de la vida municipal, per poder facilitar la prevenció, detecció i accions per reduir l'impacte dels TCA al municipi.
- 2.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, es compromet a crear un grup de treball per a la lluita contra els TCA format per agents polítics, socials, educatius, sanitaris i entitats que treballen en l'àmbit de la salut mental, per fer una anàlisi de la situació d'aquest trastorns al municipi i establir i prioritzar les actuacions que per part de l'Ajuntament es puguin dur endavant.
- 3.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, implementarà, de manera immediata, una campanya formativa i informativa destinada, específicament als joves del municipi, per aturar el creixement de casos de TCA entre les i els ciutadans del municipi."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, constata la necesidad de llegar a un pacto local social y político para que cada administración, en función de sus competencias, pueda hacer actuaciones de carácter integral y transversal en los diferentes ámbitos de la vida municipal para poder facilitar la prevención, la detección y las acciones para reducir el impacto de los TCA y las otras enfermedades mentales entre los niños y jóvenes del municipio.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en coordinación con los centros educativos del municipio y la Conselleria de educación, seguirá de manera activa realizando campañas de prevención de los TCA y otras problemáticas de salud mental en los centros educativos del municipio.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, y dado que en la actualidad se está trabajando con el nuevo Plan Estratégico de Salud Mental de les Illes Balears, insta a la Conselleria de Salud del Govern de les Illes Balears, Institución competente en materia de Salud, a crear un grupo de trabajo en la que formen parte todos los Ayuntamientos de Ibiza para hacer un análisis de la situación de los problemas de salud mental de cada municipio, estableciendo y priorizando las actuaciones que se tengan realizar en el marco de las competencias pueda llevar adelante cada administración.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta a la Conselleria de Salud del Govern de les Illes Balears a dotar a la UCSMIA (Unidad Comunitaria de Salud de la Infancia y la adolescencia) de Eivissa con los recursos económicos, el personal y las infraestructuras suficientes para que pueda atender todos los casos derivados a la isla de Eivissa.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223103&punto=13>

Se hace constar que cuando son las 11:40 horas abandona la sesión el concejal D. Juan Roig Riera.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

14. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a mejoras en las paradas de la línea Eivissa-Santa Eulària y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Exposició de motius

Facilitar la mobilitat de les importants de les administracions competents i, si afegim el concepte de mobilitat sostenible, on el desplaçament de les persones i mercaderies ha de ser de forma eficient i socialment responsable sense perjudicar el medi ambient, aquesta és una tasca prioritària.

Ara, a més, hem de tenir en consideració els objectius de l'Agenda 2030 aprovats per l'Assemblea General de la ONU al maig de 2015 per un desenvolupament sostenible i, entre d'altres, una major protecció del medi ambient.

Considerant aquests objectius, a l'hora d'engegar nous projectes, s'haurà de tenir en consideració precisament introduir novetats encaminades al compliment d'aquesta Agenda.

La mobilitat segueix sent una assignatura pendent a aquesta illa. No sols pel que fa a la introducció de nous elements de transport que garanteixin una major sostenibilitat ambiental, sinó simplement per garantir una mobilitat segura i eficient a la ciutadania.

Si bé les competències en matèria de transport li corresponen a la màxima institució insular que es el Consell Insular d'Eivissa, és cert que des de l'ajuntament s'ha de vetllar per a què les persones residents al municipi disposin dels serveis adient com és el cas d'un transport públic adequat i en condicions òptimes que respongui a les necessitats dels usuaris

És cert que des del Consell Insular d'Eivissa s'està treballant en un nou Pla Insular de Transport, pla que arriba tard per una decisió purament política i que retarda en més de 3 anys la posada en funcionament d'un Pla que s'havia aprovat inicialment durant la legislatura progressista 2015-2019. Fruit d'aquestes decisions polítiques és que, a dia d'avui, la ciutadania resident al municipi de Santa Eulària des Riu no disposi de rutes, línies i parades adequades a les necessitats actuals del municipi, un municipi el qual ha sofert un recent increment de la població molt considerable.

Aquesta manca d'eficiència en el transport públic provoca una saturació constant de vehicles dalt de les nostres carreteres, provocant un major consum de combustible i l'evident cost que això suposa pel nostre medi ambient.

Un clar exemple d'això es la línia Eivissa-Santa Eulària-Eivissa on les carències que presenta són moltes i, especialment, en l'estat de les parades que no disposen d'uns mínims de seguretat i confort per a les persones usuàries. Altres exemples son parades, les quals no disposen de l'adequada senyalització, o parades on una cadira de plàstic substitueix el que hauria de ser una marquesina en condicions, o també parades ubicades en punts crítics per a la seguretat dels vianants, són, entre d'altres, deficiències pròpies d'un servei tercermundista inadequat als moments actuals i per les demanades dels i de les usuàries.

A tot això s'ha de sumar la forta inversió en més de 2,2 milions d'euros que ha realitzat el Consell Insular d'Eivissa en la millora de la carretera, des de la cruïlla a Santa Gertrudis fins al poble de Santa Eulària. Millora que precisament no ha tingut en comptes els punts on els autobusos, que realitzen el transport públic de viatgers, puguin sortir de la carretera per a què puguin pujar o baixar els usuaris del servei públic de transport, amb el corresponent perill que això comporta no sols per les persones que han de circular procedents dels autobusos sinó també per a la resta de vehicles, el quals circulen per la carretera i que han de maniobrar perillosament per esquivar els autobusos aturats ocupant els carrils de circulació.

A la vista de tot l'anteriorment exposat, el Grup Municipal Socialista de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, sotmet a aprovació del Ple de la Corporació la següent PROPOSTA D'ACORD:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, acorda instar al Consell Insular d'Eivissa a què executi de forma urgent una millora substancial de totes les parades de la línia de transport pública de la línia entre Eivissa i Santa Eulària, millora que contemplarà, com a mínim, espais a les voreres de la carretera per a què els autobusos puguin aturar-se sense interrompre la circulació dels altres vehicles que circulin per la via; la corresponent senyalització de les parades amb els seus panells informatius; marquesines per garantir el confort i protecció de les persones usuàries en el seu temps d'espera.

- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Consell Insular d'Eivissa a què estableixi un pla de manteniment d'aquestes parades i marquesines o, en el seu defecte, conveniar amb l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu perquè sigui aquest que faci aquestes tasques, atorgant la corresponent partida pressupostària a tal efecte. "

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda instar al Consell d'Eivissa a que ejecute con la mayor celeridad posible una mejora sustancial de todas las paradas de las líneas de transporte público de todo el municipio de Santa Eulària des Riu en base al estudio realizado y que contemple como mínimo las medidas de seguridad tales como espacios en las aceras de la carretera para que los autobuses puedan pararse sin interrumpir la circulación de los otros vehículos que circulen por la vía; la correspondiente señalización de las paradas con sus paneles informativos; marquesinas para garantizar el confort y protección de las personas usuarias en su tiempo de espera.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda instar al Consell Insular d'Eivissa a que establezca un plan de mantenimiento de todas las paradas y marquesinas del municipio.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20223103&punto=14>

15. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la mejora del servicio de taxi de Santa Eulària des Riu y en la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.

La concejal del grupo municipal Unides Podem, Marta Maicas Ortiz indica que retiran el punto de este pleno para tratarlo en una próxima sesión cuando finalicen las reuniones que se están realizando para la mejora del servicio entre los diferentes agentes implicados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20223103&punto=15>

16. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la mejora de las políticas activas de ocupación, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Des d'Unides Podem, considerem que l'ocupació i la formació són dos pilars fonamentals que cal continuar impulsant en el nostre municipi, incidint en l'ocupació i en la importància de la conciliació laboral i familiar de les dones. A pesar que no és una competència pròpia de l'Ajuntament, és la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

nostra voluntat reforçar la inversió per a impulsar el desenvolupament econòmic i formatiu de totes les persones de Santa Eulària des Riu que el precisin.

El Club de Feina és una iniciativa pionera a les Illes Balears que es va posar en marxa el juliol de 2011, en plena crisi econòmica, per a donar resposta a una necessitat en alça d'ocupació i formació. Aquests últims anys, encara amb el creixement i l'estabilització econòmica, l'atur continua sent un repte per combatre. Per això, es requereix continuar amb l'esforç a fi de continuar facilitant l'ocupació, augmentant l'oferta formativa per a contribuir també la millora de llocs de treball i per a impulsar als nous emprenedors del municipi. Precisament, amb aquesta pretensió es va crear Ingeni3n, un programa per a estimular la creació d'innovadores empreses que dinamitzin el nostre mercat laboral i empresarial.

Malgrat la bona tasca duta a terme aquests anys pel Club de Feina, amb iniciatives capdavanteres com Santa Eulària se n'Occupa, que en la seva XI Edició ha oferit més de 2.500 llocs de feina, cal que donar una passa més en la tasca d'impuls de l'ocupació al municipi i es fa imprescindible que assumeixi les funcions d'una Agència de Col·locació, tal com fan altres ajuntaments com Calvià amb el seu Institut de Formació i Ocupació de Calvià (IFOC).

Una agència de col·locació és una entitat d'intermediació laboral que treballa de manera coordinada amb el Servei Públic d'Ocupació corresponent, amb el doble objectiu d'ajudar les persones desocupades a trobar treball i facilitar que les empreses trobin a les persones treballadores idònies.

Tenint en compte que un elevat percentatge del creixement econòmic s'explica per la innovació i l'emprenedoria i que els emprenedors transformen el nou coneixement en models de negoci rendibles generant noves ocupacions, es fa imprescindible donar facilitats a la seva tasca amb mesures com l'acreditació d'aquest Ajuntament com a part de la Xarxa de Punts d'Atenció a l'Emprenedor (PAE).

Els Punts d'Atenció a l'Emprenedor (PAE) s'encarreguen de facilitar la creació de noves empreses, l'inici efectiu de la seva activitat i el seu desenvolupament, a través de la prestació de serveis d'informació en temes de tramitació de documentació, assessorament, formació i suport al finançament empresarial.

Els PAE poden dependre d'entitats públiques o privades, col·legis professionals, organitzacions empresarials o cambres de comerç. Aquests centres han de signar un conveni amb el Ministeri d'Indústria, Comerç i Turisme per a poder actuar com a tals.

La Direcció General d'Indústria i de la Petita i mitjana empresa disposa d'un cercador per a localitzar el PAE que més li convingui a l'emprenedor. A l'illa d'Eivissa, l'Ajuntament de Sant Josep de Sa Talaia ja realitza aquesta tasca.

Els PAE es recolzen en el Centre d'Informació i Xarxa de Creació d'Empreses (CIRCE en les seves sigles en castellà) per a crear empreses, i en concret en un dels components que ho formen: el Sistema de Tramitació Telemàtica (STT). En aquest sentit, quan un emprenedor opta per iniciar els tràmits de creació d'una empresa des d'un PAE, implícitament està utilitzant el sistema CIRCE.

Com a estratègia d'impuls de l'emprenedoria també es fa necessari el foment del sistema Coworking. Un Coworking és un espai de treball on professionals de diferents sectors desenvolupen la seva activitat de manera independent, alhora que es creen sinergies entre ells i desenvolupen el seu treball de la forma més eficient. Al centre del poble de Santa Eulària comptem amb un espai d'aquestes característiques, on es poden trobar despatxos independents, escriptors individuals i escriptors comuns, a més de diferents sales de reunions.

Això no obstant, seria positiu que des de l'ajuntament s'impulsés un servei amb aquestes característiques, preferentment a la franja sud del municipi (Jesús, Puig d'en Valls, Ses Torres, Ca na Negreta, Cap Martinet) on resideix un 30% de la població del municipi, sent possible emprar alguna instal·lació municipal infrautilitzada del Centre Cultural de Jesús.

La Mesa Local d'Ocupació del Municipi de Santa Eulària des Riu seria el fórum de participació, col·laboració i seguiment en el qual prenguessin part les institucions, els sindicats, els empresaris i, en



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

general, tots aquells agents socials i econòmics que treballen de manera efectiva en l'àmbit de l'ocupació en la nostra localitat, amb l'objectiu fonamental de col·laborar mitjançant la posada en comú d'aquests acords i altres actuacions en matèria d'ocupació que es duiguin a terme, impulsant les polítiques públiques d'ocupacions municipals, i impulsant les actuacions de les institucions i dels agents socials i econòmics públics i privats amb vista a la creació i millora de l'ocupació a Santa Eulària.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1.- Iniciar els tràmits per a l'acreditació oficial del Club de Feina Santa Eulària com a Agència de col·locació sense ànim de lucre i autoritzada segons Reial decret 1796/2010, de 30 de desembre, pel qual es regulen les agències de col·locació.

2.- Iniciar els tràmits per a l'acreditació de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu com a part de la Xarxa de Punts d'Atenció a l'Emprenedor (PAE).

3.- Fomentar el sistema Coworking i ampliar la col·laboració en mitjans de suport d'aquest sistema de treball en xarxa en el nostre àmbit de competència municipal.

4.- Estudiar la possibilitat d'impulsar un espai de coworking a la zona dels pobles de Jesús i Puig d'en Valls.

5.- Constituir la Mesa Local d'Ocupació per al desenvolupament d'aquests acords i l'impuls de polítiques públiques en matèria d'ocupació."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda estudiar los trámites para la acreditación oficial del Club de Trabajo Santa Eulària como Agencia de colocación sin ánimo de lucro y autorizada según Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el cual se regulan las agencias de colocación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda continuar los trámites para la acreditación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu como parte de la Red de Puntos de Atención al Emprendedor (*PAE), en el Plan Estratégico de Ocupación Local 2020-2023.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda seguir fomentando el sistema Coworking y ampliar la colaboración en medios de apoyo de este sistema de trabajo en red en nuestro ámbito de competencia municipal.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda instar al SOIB a constituir la Mesa Local de Ocupación para el desarrollo de estos acuerdos y el impulso de políticas públicas en materia de ocupación.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20223103&punto=16>

17. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223103&punto=17>

18. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223103&punto=18>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 12.45 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.